

ACTA 063/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día quince de julio de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de junio del presente año, de las Direcciones del Instituto.
- b) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2010.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2010.

- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 26/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

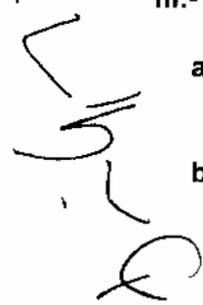
El Consejero Presidente, puso a consideración de los Consejeros en términos del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, agregar al orden del día de la presente sesión los siguientes asuntos en cartera: i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2010; j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 196/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, los asuntos en cartera de la presente sesión quedan de la siguiente forma:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de junio del presente año, de las Direcciones del Instituto.
- b) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2010.

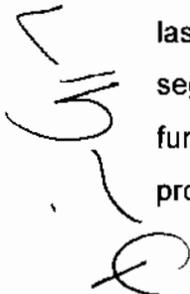


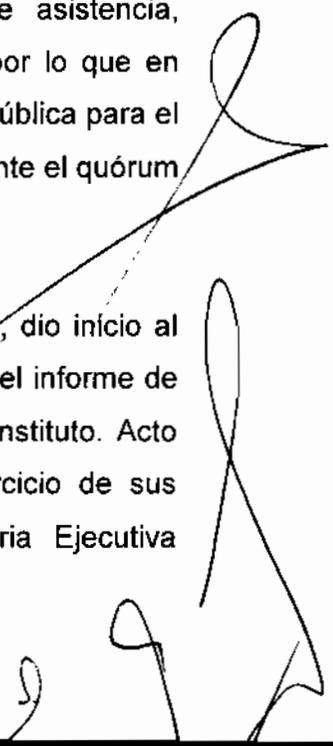
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 161/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2010.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 25/2010.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 26/2010.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 27/2010.
- h) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja 26/2010.
- i) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 39/2010.
- j) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 196/2009.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del informe de las actividades del mes de junio del presente año, de las Direcciones del Instituto. Acto seguido, concedió la palabra a la Secretaria Ejecutiva para que en ejercicio de sus funciones presentara el informe en cuestión, seguidamente la Secretaria Ejecutiva procedió a presentar el referido informe, en los siguientes términos:





**"INFORME DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIEZ**

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACTIVIDADES FINANCIERAS

- 1.-Se procesó en el sistema contable los ingresos y egresos del mes de junio de 2010.
- 2.-El 15 de junio de 2010 se enviaron a la Auditoría Superior del Estado los estados financieros del mes de mayo de 2010. Igualmente se mandó copia a la Secretaría de Hacienda del Estado.
- 3.- Se pagaron los impuestos correspondientes al mes de mayo de 2010, tanto federales como locales y las cuotas al ISSTEY.
- 4.-Se realizaron inversiones a siete días de las disponibilidades de efectivo cerrando el mes con \$1'300,000.00 (Son: Un millón trescientos mil pesos MN).

ACTIVIDADES DE RECURSOS HUMANOS

- 1.-Se desarrollaron las actividades ordinarias de pago de nóminas y control de asistencias del personal.
- 2.-Se tramitó las altas al sistema de nómina de dos empleados eventuales.
- 3.-Se pagó la primera parte de la prima vacacional del año.

ACTIVIDADES DE RECURSOS MATERIALES

- 1.- Se adquirieron los siguientes bienes y servicios:
 - 4 Cámaras de seguridad y ruteador.
 - 1 Laptop H.P. Probook para la Dirección de Capacitación y Educación y software.

- 1 Computadora de escritorio HP 6005, con No-Break y Software para la Dirección de Informática.
 - 1 Computadora de escritorio HP 6005, con No-Break y Software para Dirección de Administración y Finanzas.
 - 5 sillones semi-ejecutivos, los cuales se distribuyeron en la Dirección de Informática (2), de Administración y Finanzas (1), y de Difusión y Vinculación (2).
- 2.- Se pagó la elaboración de un gabinete de aluminio para resguardo del centro de control de la red.
- 3.- Se dio mantenimiento eléctrico al Escort.
- 4.- Se compró pintura vinílica y esmalte para el edificio del Inaip, incluyendo la sala de capacitación, dichas obras ya tienen un 95% de avance aproximado.
- 5.- Se adquirió el seguro del edificio contra incendios, responsabilidad civil y huracanes, la prima de dicho seguro tuvo un costo de \$ 27,005 (Son: Veintisiete mil cinco pesos MN).
- 6.- Se renovaron los seguros de daños contra terceros, de los vehículos Ghía y el Escort.

OTRAS ACTIVIDADES

Se brindó apoyo administrativo para las siguientes actividades:

- Viaje del Lic. Miguel Castillo Martínez a la ciudad de Mexicali, Baja California, México.
- Viaje del Lic. Miguel Castillo Martínez, a la ciudad de Acapulco, Guerrero, México.
- Realización del Foro Regional, denominado "Hacia una Verdadera Rendición de Cuentas en México".
- Realización del Desayuno de fecha 09 de Junio del año en curso, con motivo del Sexto Aniversario de la Ley de Transparencia del Estado.
- Pago de aplicaciones flash de juegos interactivos del Instituto.

- Realización del evento en el cual se realizó la entrega de los premios a los ganadores del primer concurso de Ensayo Universitario.

- Se dio trámite a 2 solicitudes de información.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN

CURSOS DE CAPACITACIÓN:

Cursos impartidos a servidores públicos municipales

Nombre	Fecha	No. de asistentes	Ayuntamientos
Curso "Entrega recepción de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública".	2 de junio	2	Chicxulub Pueblo y Dzan.
	16 de junio	2	Maní y Tixméhuac.
	Total	4	Ayuntamientos.

Cursos impartidos a otros servidores públicos

Nombre del curso	Fecha	No. de asistentes	Dirigido a:
"Obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de transparencia".	14 de junio	3	Servidores públicos de: Oficialía Mayor y el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.

"Curso de Inducción a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán".	7 y 8 de junio	2	Personal de las Unidades de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tahdziú y del Partido del Trabajo.
Total		5	

PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN:

Proyecto con el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)

En seguimiento al proyecto para implementar el Estándar de Competencia "Facilitación de la Información en Poder del Sujeto Obligado", se gestionó ante el CONOCER la impartición del taller "Diseño de Cursos de Capacitación Basado en Estándares de Competencia", evento que fue programado para las fechas del 12 al 15 de julio de 2010.

El evento está dirigido a personal de la Dirección de Capacitación y Educación del INAI, y se ha invitado al personal de las áreas de capacitación de los órganos garantes de los Estados de Campeche y Quintana Roo.

Convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)

En el marco del convenio INAI –CIDE, se realizó el 25 de junio el Foro Regional "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México", con el objetivo de: promover la construcción de una política pública nacional de rendición de cuentas a la sociedad que contemple las tareas legislativas pendientes y los desafíos organizacionales que implican rendir cuentas claras, comparables

confiables y transparentes por parte de todos los órdenes de gobierno y autoridades que administren recursos públicos. Al evento asistieron 233 personas.

Para la planeación y organización del evento, se llevaron a cabo 8 reuniones de trabajo con el titular de la Dirección de Difusión y Vinculación.

OTRAS ACTIVIDADES:

- El día 9 de junio se efectuó una reunión de trabajo con funcionarios de Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., a la que asistieron los Consejeros, la Secretaria Ejecutiva y los Directores del Instituto, en la cual se presentaron los resultados del Índice del Derecho al Acceso a la Información en México (IDAIM), un instrumento que permite evaluar las 33 leyes de acceso a la información del país (32 que corresponden a las entidades federativas y la Ley Federal). El IDAIM genera dos mediciones. Un Índice Base que mide cuánto se ajustan las leyes de transparencia a la Constitución Mexicana y al desarrollo legislativo nacional. El segundo, un Índice de Progresividad, contrasta las leyes con estándares internacionales y buenas prácticas. El rango de medición de ambos va del 0 al 1. La reunión tuvo como propósito identificar áreas de oportunidad para mejorar nuestra ley de la materia.*
- Los días 23 y 24 de junio, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos de Kanasín, Mérida, Motul y Umán, con el propósito de obtener información para mejorar los servicios del Instituto en materia de capacitación y el diseño de cursos con base en estándares de competencia laboral.*
- Personal de la Dirección, colaboró en el evento realizado en el marco del Sexto Aniversario de la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública, el pasado 9 de junio y que fue organizado por la Dirección de Difusión y Vinculación. También se apoyo en la organización del evento denominado*

Foro Regional "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México", celebrado el pasado 25 de junio.

- *Se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 19910, remitida a esta Unidad Administrativa.*
- *Se brindó asesoría telefónica al personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, respecto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información.*
- *Se efectuaron 4 reuniones de trabajo con personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos de revisar el plan estudios de la asignatura de Derecho Constitucional, que se imparte en las diversas licenciaturas de esa Institución, a fin de incluir el tema del derecho de acceso a la información pública y su importancia social. Se elaboró una propuesta de contenidos, misma que se encuentra en proceso de autorización.*
- *Se elaboraron diversas estadísticas relacionadas con el cumplimiento de las fracciones del artículo 9, por parte de los 106 ayuntamientos del Estado, para efectos de identificar necesidades de capacitación en la materia.*
- *Se continúa con la elaboración del proyecto de lineamientos para regular la presentación de la información pública que señala el artículo 9 de la Ley.*

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INAI

- *Se recibieron y tramitaron mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), 14 solicitudes de acceso a la información pública, del folio 1 90 10 al folio 1 103 10.*
- *Se concluyeron 10 solicitudes de acceso a la información pública, de las cuales se resolvieron 4 y se desecharon 6 por no ser competencia del Instituto.*
- *Se asesoró en 35 ocasiones a ciudadanos que acudieron al Instituto para la realización de solicitudes de acceso a la información pública, a través del*

sistema por Internet del IFAI y/o a diversas Unidades de Acceso a la Información Pública del Estado.

- Asimismo, se brindaron 9 orientaciones vía telefónica.
- Se dio respuesta a un correo electrónico en el que se orientó al particular acerca de cómo y donde realizar s solicitud de información.

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ASESORÍAS PARA EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI)

Se asesoró a los siguientes usuarios del SAI:

- IPEPAC.
- H. Ayuntamiento de Mérida.
- H. Ayuntamiento de Motul.
- Poder Legislativo del Estado.
- UADY.
- Partido del Trabajo.

DESARROLLO DE SISTEMA

Registro en Línea

Con el objetivo de facilitar el registro de los participantes en el Foro Regional "Hacia una Verdadera Rendición de Cuentas en México", se creó un módulo que permitió el registro en línea de los participantes, y el seguimiento por parte del personal del Instituto, para desarrollar lo anterior se realizaron las siguientes actividades:

- Análisis de requerimientos.
- Codificación de la aplicación.

- *Modificación de la Base de Datos del Sistema de Difusión.*
- *Pruebas y correcciones.*
- *Publicación de la aplicación.*

ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Cumpliendo con la función de coordinar el desarrollo de la infraestructura informática y mantener en buen estado todos los equipos y accesorios de cómputo del Instituto, se realizó un monitoreo constante del funcionamiento de los equipos, brindando mantenimientos a los que lo necesiten.

Se da servicio a las impresoras con el cambio de los tonner, se alinearon los cartuchos para un mejor funcionamiento y rendimiento.

Se proporcionó soporte software a los usuarios con asesorías en el uso de la paquetería office, software para escaneo de documentos, convertidor de archivos a formato pdf, etc.

Se apoyó a los usuarios con soporte hardware como la instalación del video proyector para los eventos realizados por los departamentos como son sesiones, reunión de personal, cursos de capacitación, etc.

Se proporcionó soporte técnico para el evento con motivo del sexto aniversario de la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública.

Se brindó soporte técnico en el foro regional "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México" con las siguientes actividades:

- *Instalación y desinstalación del equipo de proyección,*
- *Apoyo a los panelistas con sus presentaciones.*

- *Instalación y desinstalación de la impresora y computadora para el registro e impresión de las constancias de asistencia.*

En el área de seguridad se implementó el servidor proxy con el fin de tener el control y garantizar el uso óptimo de los recursos de internet para brindar un mejor servicio a los empleados, para esto se realiza las siguientes actividades:

- *Instalación del S.O Linux*
- *Instalación del proxy*
- *Generación de las listas de bloqueo*
- *Configuración de los niveles de seguridad*
- *Pruebas de implementación*
- *Configuración de los equipos para el uso del proxy*

Se realizó como cada mes el respaldo completo de todo el portal web del instituto que comprende las bases de datos (SAI, SGII, Portal INAIP, SAIITAIP), portal web, sistemas del instituto y sistema SAI del ITAIPQROO.

Se adquirió un equipo de monitoreo con cámaras web, se realizaron las pruebas de funcionamiento e instalación.

Se implementó en el Instituto un nuevo equipo para el control de entradas y salidas, para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- *Instalación del Reloj checador Bionet Ru versión 2010*
- *Análisis y pruebas de funcionamiento*
- *Configuración del reloj checador*
- *Instalación del software de control de asistencia en el Departamento de Recursos humanos*
- *Capacitación al personal para el uso del software de control de asistencia*
- *Capacitación a los empleados para el uso del reloj checador.*

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB

Durante el periodo que se informa se realizaron las siguientes actualizaciones al portal web del Instituto.

Se creó el portal para el Foro Regional “Hacia una verdadera rendición de cuentas en México” para lo cual se realizaron las siguientes actividades:

- Programación de la página principal en formato html
- Programación de la página para los objetivos
- Programación de la página para el programa
- Programación de la página para la información de los panelistas
- Programación de la página para la información del hospedaje
- Programación de la página para los objetivos
- Programación de la página para la información de contacto e inscripciones
- Se publicó en la página principal del Instituto el banner para el foro
- Se creó la invitación electrónica para el foro regional

Se publicaron las resoluciones de los siguientes Recursos de Inconformidad:

38/2010	41/2010
39/2010	42/2010
40/2010	47/2010
44/2010	48/2010
67/2010	49/2010
51/2010	54/2010
36/2010	57/2010
37/2010	58/2010
50/2010	61/2010
78/2009	62/2010
10/2010	63/2010
26/2010	70/2010

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Se publicaron seis convocatorias para las sesiones públicas realizadas por el consejo del Instituto.

Se publicaron las siguientes actas de sesión:

34/2010	41/2010
35/2010	43/2010
36/2010	45/2010
37/2010	46/2010
38/2010	44/2010
39/2010	42/2010
40/2010	47/2010

Se actualizó en coordinación con otros Departamentos las fracciones VIII y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Se administró el canal de transparencia del Inaip en youtube y se publicó el promocional para el foro regional "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México"

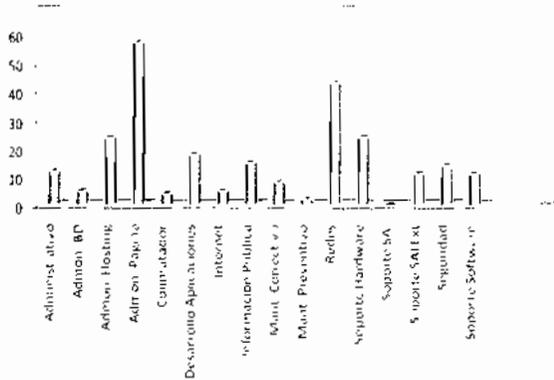
En cuanto a la administración de la información pública obligatoria de los sujetos obligados que no cuentan con sitio web se realizaron actualizaciones en los siguientes:

Calotmul	Abalá	Sacalum	Dzemul
Tixcacalcupul	Santa Elena	Chankom	Acanceh
Dzan	Mama	Telchac Puerto	Telchac Pueblo
Timucuy	Tixpehual	Uayma	Yaxkukul
Quintana Roo	Dzilam González	PRD	

OTRAS ACTIVIDADES.

Entre otras actividades se revisó cada día el buzón de comentarios y sugerencias y se generó el reporte para el Departamento de Difusión y Vinculación y la Unidad de Acceso.

En resumen en el mes de junio se realizaron 253 servicios los cuales se muestran clasificados en la siguiente gráfica:



Servicios	Cantidad
Administrativo	12
Admon. BD	5
Admon. Hosting	24
Admon. Página	57
Conmutador	4
Desarrollo Aplicaciones	18
Internet	5
Información Pública	15
Mant. Correctivo	8
Mant. Preventivo	2
Redes	43
Soporte Hardware	24
Soporte SAI	0
Soporte SAI Ext	11
Seguridad	14
Soporte Software	11
Total Servicios	253

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Recursos de Inconformidad:

01-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **44/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **57/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo; asimismo, se acordó requerir a la autoridad con el fin de que remitiese las constancias de ley que acreditan la existencia del acto impugnado.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **04/2010**, **05/2010** y **08/2010** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **158/2009**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva; asimismo, se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en cada uno.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **68/2010** y **70/2010**, se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

02-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **40/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **79/2010** y **81/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **85/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **185/2009**, se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*
- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **56/2010**, **69/2010**, **71/2010**, **72/2010** y **74/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

03-junio-2010

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **88/2010** y **89/2010**, se acordó la admisión de los recursos, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **158/2009**, se ordenó la expedición de copias certificadas de diversos documentos.*

04-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **80/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.*
- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **06/2010**, **144/2009** y **190/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **170/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **60/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

07-junio-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **47/2010, 48/2010, 54/2010 y 58/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en el mismo; asimismo, se acordó requerir a la autoridad con el fin de que remitiese las constancias de ley que acreditan la existencia del acto impugnado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **78/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

08-junio-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **90/2010 y 91/2010**, se acordó la admisión de los recursos, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **17/2010 y 11/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **169/2009 y 173/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **73/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

09-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **87/2010**, se acordó dar vista a la parte recurrente, con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación a las constancias adjuntas al informe justificado que rindió la autoridad.*

10-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **84/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **75/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

11-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **17/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida con su escrito haciendo diversas manifestaciones; asimismo, se agregó a los autos del expediente, para los efectos legales correspondientes.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **169/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*
- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **79/2010 y 80/2010**, se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.*

14-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **44/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en*

dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **24/2010**, se ordenó la expedición de copias certificadas de diversos documentos.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **23/2010**, se acordó tener por presentado al recurrente con su escrito haciendo diversas manifestaciones; asimismo, se agregó a los autos del expediente, para los efectos legales correspondientes.*

15-junio-2010

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **88/2010 y 89/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*
- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **49/2010 y 61/2010**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida, con su oficio y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento a la definitiva dictada en dicho expediente; asimismo, se le dio vista de tres días al particular de dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera; finalmente se acordó haber causado estado la resolución definitiva.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **169/2009**, se acordó la incompetencia de la Secretaria Ejecutiva para conocer del asunto.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **161/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **42/2010**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva; asimismo, se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente*

Handwritten initials: VM

Handwritten signature

respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **81/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

16-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **83/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

17-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **85/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **87/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **26/2010**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que dieran cumplimiento a la resolución definitiva.

18-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **90/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **25/2010 y 27/2010**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **26/2010** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto

Handwritten signature

Handwritten signature

de la resolución definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **190/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **06/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

21-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **25/2010** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **39/2010**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva.

22-junio-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **64/2010 y 65/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva en cada uno.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **17/2010**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con sus oficios, haciendo diversas manifestaciones

inherentes al Recurso de Revisión que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **161/2009 y 198/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **92/2010**, se acordó requerir al particular para que realizara diversas manifestaciones respecto al medio de impugnación interpuesto por él.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **144/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado y, se acordó el archivo del mismo, como asunto totalmente concluido.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **169/2009** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*

23-junio-2010

- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **91/2010**, se acordó dar vista a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.*
- *En los expedientes de inconformidad marcados con los números **63/2010 y 67/2010**, se acordó el archivo de los referidos expedientes, como asuntos totalmente concluidos.*
- *En el expediente de inconformidad marcado con el número **27/2010** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto*

de la resolución definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **201/2009** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

24-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **77/2010**, se acordó el archivo del referido expediente, como asunto totalmente concluido.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **83/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

25-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **196/2009**, se certificó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso para efectos de que diera cumplimiento a la resolución definitiva.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **85/2010** se elaboró el proyecto de la resolución definitiva.

26-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **158/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.

28-junio-2010

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **53/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva en el mismo.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **158/2009**, se acordó tener por presentada a la Autoridad recurrida con su escrito haciendo diversas manifestaciones; asimismo, se agregó a los autos del expediente, para los efectos legales correspondientes.

29-junio-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **55/2010, 68/2010, 69/2010, 70/2010, 72/2010 y 74/2010**, se acordó haber causado estado la resolución que emitiera la Secretaria Ejecutiva en cada uno.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **87/2010**, se acordó dar vista a las partes que en el término de cinco días hábiles la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva.

30-junio-2010

- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **161/2009, 169/2009 y 198/2009**, se tuvo por presentado al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con su oficio, haciendo diversas manifestaciones inherentes al procedimiento de cumplimiento que se tramita ante dicho Órgano Colegiado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **96/2010**, se acordó la admisión del recurso, así como correr traslado a la Autoridad, para el efecto de que en el término de cinco días hábiles, rindiera informe justificado.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **196/2009** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- En el expediente de inconformidad marcado con el número **94/2010**, se acordó el desechamiento de dicho recurso.
- En los expedientes de inconformidad marcados con los números **28/2010, 34/2010, 36/2010 y 61/2010** se acordó el cumplimiento por parte de la Unidad

de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en cada uno.

- En el expediente de inconformidad marcado con el número **39/2010** se acordó el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso correspondiente respecto de la resolución definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, se ordenó la expedición de copias certificadas de diversos documentos.

ACUERDOS	
Admisión	5
Vista de resolución	7
Vista de constancias de cumplimiento	2
Causó estado y requerimiento a la autoridad	5
Cumplase	18
Incumplimiento	7
Vista de constancias de cumplimiento y causó estado	2
Acuerdo de trámite	3
Causó estado	10
Vista de alegatos	6
Desechamiento	1
Cumplimiento	10
Cumplase y archivo	2
Certificación	7
Vista de tres días	1
Requerimiento al particular	1

Handwritten signature/initials on the left side of the table.

Handwritten signature/initials on the right side of the table.

Archivase	3
Incompetencia	1
Agréguese	3
TOTAL	94

RECURSOS RESUELTOS	
REVOCA	7
MODIFICA	4
SOBRESEE	2
CONFIRMA	3
TOTAL	16

DESGLOSE DE LAS UNIDADES DE ACCESO Y EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.	
Poder Ejecutivo	Revoca
Poder Ejecutivo	Confirma
Poder Ejecutivo	Confirma
Poder Ejecutivo	Modifica
Poder Ejecutivo	Sobresee
Poder Ejecutivo	Sobresee
Hunucmá	Revoca
Hunucmá	Revoca
Hunucmá	Modifica
Maxcanú	Revoca
UADY	Confirma
IPEPAC	Modifica
IPEPAC	Modifica

TOTAL DE NOTIFICACIONES	
Oficios.	87

Personales ó por cédula.	42
Estrados.	48
TOTAL	177

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN	
Oficios.	60
Personales ó por cédula	29
TOTAL	89

DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REALIZADAS EN LA CIUDAD MÉRIDA, YUCATÁN

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES PERSONALES Ó POR CÉDULA	
PODER EJECUTIVO	40	PODER EJECUTIVO	21
UADY	2	CODHEY	3
MÉRIDA	1	UADY	2
INAIP	1	PRI	1
PAN	2	PAN	2
CONSEJO	9		
IPEPAC	1		
PRI	1		
CODHEY	3		
TOTAL 89			

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO	
Oficios.	27

Personales ó por cédula	13
TOTAL	40

**DESGLOSE DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN
REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL ESTADO**

NOTIFICACIONES POR OFICIO		NOTIFICACIONES POR CÉDULA	
HUNUCMA	22	HUNUCMA	10
OPICHÉN	2	OPICHÉN	1
MAXCANÚ	1	MAXCANÚ	1
KANASÍN	2	KANASÍN	1
TOTAL 40			

Actividades:

- Se brindaron **33** casos de asesoría:
 - **16** casos de asesoría interna.
 - **17** casos de asesoría externa.
- Se elaboraron **24** versiones públicas de las resoluciones de los expedientes de inconformidad.
- Se efectuaron **9** notificaciones al Consejo General del Instituto.
- Durante todo el mes de junio del presente año, se han engrosado un total de **175** documentos a los expedientes relativos a los recursos de inconformidad.

11929

11929

- Se expidieron un total de **10** certificaciones, relativas a diversos expedientes del recurso de inconformidad.
- Se efectuaron **177** razones con motivo de las notificaciones efectuadas en los expedientes relativos al recurso de inconformidad.

**LISTA DE ACUERDOS
JUNIO DE 2010**

EXPEDIENTE	ACUERDO	FECHA DE ACUERDO
44/2010	CAUSÓ ESTADO	01/06/2010
57/2010	CAUSÓ ESTADO Y REQ. A LA AUTORIDAD	01/06/2010
05/2010	CUMPLIMIENTO	01/06/2010
158/2009	CERTIFICACIÓN	01/06/2010
158/2009	INCUMPLIMIENTO	01/06/2010
04/2010	CUMPLIMIENTO	01/06/2010
08/2010	CUMPLIMIENTO	01/06/2010
40/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	02/06/2010
79/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	02/06/2010
81/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	02/06/2010
85/2010	VISTA DE ALEGATOS	02/06/2010
185/2009	CUMPLIMIENTO	02/06/2010
88/2010	ADMISIÓN	03/06/2010
89/2010	ADMISIÓN	03/06/2010
158/2009	ACUERDO DE TRÁMITE	03/06/2010
80/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	04/06/2010
06/2010	CÚMPLASE	04/06/2010
144/2009	CÚMPLASE	04/06/2010
TOCA 01/2010 EXP. 170/2009	CÚMPLASE	04/06/2010
190/2009	CÚMPLASE	04/06/2010
47/2010	CAUSÓ ESTADO Y REQ. A LA AUTORIDAD	07/06/2010
48/2010	CAUSÓ ESTADO Y REQ. A LA AUTORIDAD	07/06/2010
54/2010	CAUSÓ ESTADO Y REQ. A LA AUTORIDAD	07/06/2010
58/2010	CAUSÓ ESTADO Y REQ. A LA AUTORIDAD	07/06/2010
TOCA 03/2010 EXP. 17/2010	CÚMPLASE	08/06/2010
90/2010	ADMISIÓN	08/06/2010
91/2010	ADMISIÓN	08/06/2010

TOCA 02/2010 EXP. 11/2010	CÚMPLASE	08/06/2010
169/2009	CÚMPLASE	08/06/2010
173/2009	CÚMPLASE	08/06/2010
87/2010	VISTA DE TRES DÍAS	09/06/2010
84/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	10/06/2010
TOCA 03/2010 EXP. 17/2010	AGRÉGUESE	11/06/2010
169/2009	CÚMPLASE	11/06/2010
44/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO	14/06/2010
24/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	14/06/2010
23/2010	AGRÉGUESE	14/06/2010
89/2010	VISTA DE ALEGATOS	15/06/2010
49/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO Y CAUSÓ ESTADO	15/06/2010
169/2009	INCOMPETENCIA	15/06/2010
61/2010	VISTA DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO Y CAUSÓ ESTADO	15/06/2010
88/2010	VISTA DE ALEGATOS	15/06/2010
161/2009	CÚMPLASE	15/06/2010
42/2010	CERTIFICACIÓN	15/06/2010
42/2010	INCUMPLIMIENTO	15/06/2010
83/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	16/06/2010
87/2010	VISTA DE ALEGATOS	17/06/2010
85/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	17/06/2010
26/2010	CERTIFICACIÓN	17/06/2010
90/2010	VISTA DE ALEGATOS	18/06/2010
06/2010	CÚMPLASE	18/06/2010
190/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	18/06/2010
26/2010	INCUMPLIMIENTO	18/06/2010
25/2010	CERTIFICACIÓN	18/06/2010
27/2010	CERTIFICACIÓN	18/06/2010
25/2010	INCUMPLIMIENTO	21/06/2010
39/2010	CERTIFICACIÓN	21/06/2010
65/2010	CAUSÓ ESTADO	22/06/2010
TOCA 03/2009 Exp. 17/2010	CÚMPLASE	22/06/2010
64/2010	CAUSÓ ESTADO	22/06/2010
92/2010	REQUERIMIENTO AL PARTICULAR	22/06/2010
144/2009	CÚMPLASE Y ARCHIVO	22/06/2010
198/2009	CÚMPLASE	22/06/2010
169/2009	CUMPLIMIENTO	22/06/2010
161/2009	CÚMPLASE	22/06/2010
91/2010	VISTA DE ALEGATOS	23/06/2010

67/2010	ARCHÍVESE	23/06/2010
63/2010	ARCHÍVESE	23/06/2010
201/2009	CUMPLIMIENTO	23/06/2010
27/2010	INCUMPLIMIENTO	23/06/2010
77/2010	ARCHÍVESE	24/06/2010
196/2009	CERTIFICACIÓN	25/06/2010
158/2009	CÚMPLASE	26/06/2010
53/2010	CAUSÓ ESTADO	28/06/2010
158/2009	AGRÉGUESE	28/06/2010
68/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
70/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
72/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
74/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
55/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
69/2010	CAUSÓ ESTADO	29/06/2010
87/2010	VISTA DE RESOLUCIÓN	29/06/2010
169/2009	CÚMPLASE	30/06/2010
161/2009	CÚMPLASE	30/06/2010
94/2010	DESECHAMIENTO	30/06/2010
96/2010	ADMISIÓN	30/06/2010
198/2009	CÚMPLASE	30/06/2010
28/2010	CUMPLIMIENTO	30/06/2010
196/2009	INCUMPLIMIENTO	30/06/2010
36/2010	CUMPLIMIENTO	30/06/2010
34/2010	CUMPLIMIENTO	30/06/2010
61/2010	CUMPLIMIENTO	30/06/2010
39/2010	INCUMPLIMIENTO	30/06/2010
39/2010	ACUERDO DE TRÁMITE	30/06/2010

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN

EVENTOS

PREMIACIÓN DEL CONCURSO DE ENSAYO UNIVERSITARIO 2010.

El 4 de Junio, en el marco de la conmemoración del Sexto Aniversario de la Ley de Transparencia de Yucatán, se organizó y coordinó la ceremonia de premiación del primer concurso de Ensayo Universitario 2010, sobre "El

Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia como Valor en Yucatán".

En esta ceremonia, participaron los tres ganadores de dicho concurso, además de los tres estudiantes que el Jurado Calificador, acordó, se hicieron merecedores de una Mención Honorífica.

El evento fue presidido por el Consejo General del INAIP, quien se encargó de entregar oficialmente los premios a los ganadores que consistieron en \$8,000, \$5,000 y \$3,000 pesos para el primer, segundo y tercer lugar respectivamente.

De igual manera, al finalizar este acto, se reconoció la labor de los empleados del Instituto que han desempeñado sus funciones por cinco años, a quienes también se les entregó un Reconocimiento Especial por tal motivo.

SEXTO ANIVERSARIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

El 9 de Junio, en el marco del sexto aniversario de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán, se llevó al cabo la conferencia denominada "Oportunidades Legislativas; Recepción de Estándares Internacionales y Referentes Nacionales en Materia de Acceso a la Información Pública" a cargo de Miguel Pulido Jiménez, Director Ejecutivo de Fundar A.C., y Gabriela Morales Martínez de la asociación Artículo XIX.

A este evento asistieron aproximadamente 80 participantes, entre servidores públicos del Gobierno del Estado, invitados especiales de la sociedad civil, diputados actuales y electos, titulares de unidades de acceso, representantes de los medios de comunicación, entre otros.

En este día se gestionó una entrevista en grupo Radio Fórmula para el titular de FUNDAR, A.C.

FORO REGIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El 25 de Junio, se organizó en coordinación con el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, y los Institutos de Transparencia y Acceso a la Información de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, el primer Foro Regional "Hacia una Verdadera Rendición de Cuentas en México", evento que se celebró en esta ciudad de Mérida, en un conocido hotel.

Durante el evento se presentaron tres Paneles, el primero sobre Buenas Prácticas en Materia de Rendición de Cuentas, el segundo sobre Reformas Legislativas y Modelos Organizaciones para la Rendición de Cuentas, y finalmente Rendición de Cuentas: Expectativas de la Sociedad Civil.

En el panel Buenas Prácticas en Materia de Rendición de Cuentas, cuyo objetivo fue compartir experiencias y modelos de gestión exitosos, participaron el Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal, Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche; el Lic. Francisco Rullán Silva, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; el C.P. René Humberto Márquez Arcila, encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; el Lic. Manuel Palacios Herrera, Auditor Especial en Materia Financiera de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; la Mtra. Clara Luz Prieto Villegas, Contralora General del Estado de Veracruz y el Lic. Gilberto Aguilar Rodríguez, Coordinador de Planeación y Evaluación de la Oficina de Programa de Gobierno del H. Ayuntamiento de Veracruz.

En la segunda mesa, los panelistas fueron el C.P. Tomás Francisco Morales Cárdenas, Académico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; el Lic. Miguel Castillo Martínez, Consejero del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán; el Dip. Gaspar Armando Quintal Parra, Diputado y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado y el Lic. Carlos Huitz Gutiérrez, Titular de la Unidad de Asesoría de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, quienes a través de sus ponencias discutieron sobre las reformas legislativas y los nuevos modelos organizacionales pendientes que logren consolidar una verdadera rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno en nuestro país. Este panel fue moderado por Alejandro del Conde Ugarte, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI.

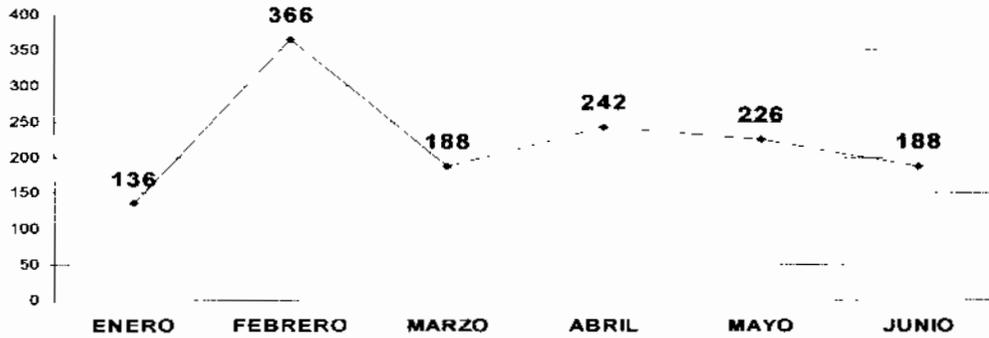
En el último panel "Rendición de Cuentas: Expectativas de la Sociedad Civil" participaron la Lic. Beatriz Balmes Arceo, de la Sociedad Civil Organizada del Estado de Campeche; el C.P. Reinerio Escobar Pérez, Miembro del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Tabasco; el Mtro. Luis Alfonso Ramírez Carrillo, Investigador del Centro de Investigaciones Regionales, Dr. Hideyo Noguchi; el Mtro. Mario Vargas Paredes, Investigador de la Universidad de Quintana Roo; y el Lic. Carlos Alberto Gómez Pensado, del Centro Mexicano para la Responsabilidad Social Corporativa A.C. del Estado de Veracruz.

La asistencia estimada a este evento fue de 233 participantes.

Monitoreo telefónico de Solicitudes de Información Pública.

Se realizó un monitoreo de las solicitudes de información en el Estado y el resultado obtenido fue de 185 solicitudes de acceso a la información pública y 3 solicitudes de corrección de datos personales, durante el mes.

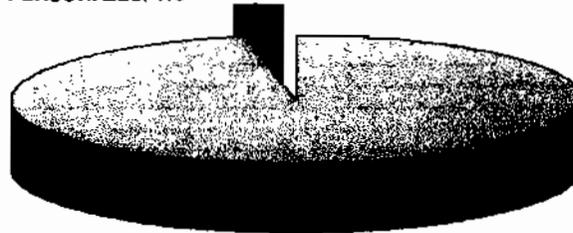
Estadística Mensual de Solicitudes de Acceso a la Información. Periodo Enero-Junio 2010
Total 1158



Hasta la fecha, el total acumulado de solicitudes de información pública es de 14,957 de las cuales 14,542 pertenecen a solicitudes de acceso a la información pública y 415 a corrección de datos personales.

Estadística Acumulada de Solicitudes de Información Pública. Periodo Junio 2005- Junio 2010
Total 14,957

CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, 415



ACCESO A LA INFORMACIÓN, 14,542

El número acumulado de solicitudes de información pública recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información, SAI, es de 4,723.

Actividades de Diseño.

- *Ajuste de Fotografías para página web del INAIP.*
- *Actualización de Fotografías para el Facebook del INAIP.*
- *Diseño de la imagen del evento Foro Regional: "Hacia una verdadera rendición de cuentas en México"*

- *Logotipo*
- *Cartel*
- *Mampara*
- *Invitaciones*
- *Constancias de participantes*
- *Carpetas*
- *Tickets de estacionamiento*
- *Programa*
- *Banner inscripción*
- *Banner memorias*
- *Banner programa*
- *Diseño de sitio web para el evento*
- *4 banners para publicarse en páginas de internet*
- *Fotografías del Evento*

- *Anuncios del Foro Regional para publicaciones en prensa.*
 - *¼ Color*
 - *¼ B/N*
 - *9.58 cm x 13.02 cm*

- *Bolsa de papel para promoción del Instituto.*
- *Diseño de letreros para los municipios.*
- *Banner para Sección de Juegos interactivos.*
- *Tarjetas de presentación para personal del Instituto.*

 **Otras actividades.**

Durante el período que se informa se elaboraron 16 síntesis informativas.

Se realizó la cobertura de las sesiones públicas del mes.

Se elaboraron y publicaron en la página de Internet del Instituto, seis comunicados de prensa para dar a conocer actividades institucionales.

Se realizó y entregó el informe de actividades del mes de mayo de esta Dirección.

En coordinación con la Dirección de Capacitación y Educación se elaboraron documentos relacionados del Foro "Hacia una Verdadera Rendición de Cuentas en México". (la carpeta de organización y la carpeta para los panelistas) De igual manera se sostuvieron con el Director del área diversas reuniones de preparación y planeación del evento.

También se realizaron gestiones con los Institutos de Transparencia participantes para coordinar la logística del evento y de los invitados ponentes y participantes de los Estados vecinos.

OFICIALÍA DE PARTES

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS RECURRENTES

RECURRENTES	RECURSO DE INCONFORMIDAD	ALEGATO	SOLICITUD DE COPIAS	QUEJA	OFICIOS VARIOS	TOTAL
HOMBRE	6	1	1	2	0	10
MUJER	0	2	1	1	0	4
TOTAL	6	3	2	3	0	14

PROMOCIONES REALIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS

SUJETOS OBLIGADOS	INFORME JUSTIFICADO	ALLEGATOS	DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN	CUMPLIMIENTO	QUEJA	INCUMPLIMIENTOS	OFICIOS VARIOS	TOTAL
UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	1	0	0	8	0	0	13	22
CODNEY	0	0	0	2	0	0	2	4
INAIP	0	0	3	17	1	2	7	30
UADY	0	1	1	0	0	0	3	5
IPFPAC	0	0	0	0	0	0	1	1
UNAIFE	2	0	0	8	0	0	2	12
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	1	1
PARTIDOS POLÍTICOS	0	0	0	1	0	0	3	4
H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	0	0	0	0	0	0	9	9
TOTAL	3	1	4	36	1	2	41	88

UNIDADES DE ACCESO MUNICIPALES	INFORME JUSTIFICADO	CUMPLIMIENTOS	INFORMACIÓN DEL ARTICULO 9	OFICIOS VARIOS	TOTAL
Tecoh	0	3	0	2	5
Yaxkukul	0	0	1	1	2
Maní	0	0	0	1	1
Chankom	0	0	2	0	2
Dzan	0	0	1	0	1
Calotmul	0	0	1	1	2
Uxmal	0	0	0	2	2
Hunucmá	0	5	0	2	7
Izamal	0	0	0	1	1
Oxkutzcab	0	0	1	0	1
Marina	0	0	1	0	1
Tixcacalcupul	0	0	1	0	1
Ozernul	0	0	2	0	2
Abala	0	0	1	0	1
Sacalum	0	0	2	0	2
Motul	0	0	0	2	2
Kanasin	1	0	0	0	1
Río Lagartos	0	0	1	0	1
Santa Elena	0	0	1	0	1
Gansahcab	0	0	1	0	1
Timucuy	0	0	0	1	1
Mococha	0	0	1	0	1
Yaxkaba	0	0	1	0	1
Dzoncaulch	0	0	1	0	1
Opichen	0	0	1	0	1
Acanceh	0	0	1	0	1
TOTAL	1	8	21	13	43

PROMOCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS	CUMPLIMIENTO	OFICIOS VARIOS	TOTAL
PAN	1	1	2
PT	0	1	1
PRD	0	0	0
PRI	0	1	1
TOTAL	1	3	4

OFICIOS VARIOS PRESENTADOS EN OFICIALÍA DE PARTES

	INVITACIONES	REVISTAS	ESTADOS DE CUENTA	EJEMPLARES	INFORMACION RELATIVA AL ART. 5 DE LA LEY	RECIBOS	TOTAL
INSTITUTO DE CHIAPAS	2	0	0	1	0	0	3
TELCEL	0	0	0	0	0	10	10
ICY	4	0	0	0	0	0	4
REVISTA AZ	0	2	0	0	0	0	2
REVISTA EMPRESA GLOBAL	0	10	0	0	0	0	10
BANORTE	0	0	1	0	0	0	1
INSTITUTO DE MORELOS	0	0	0	3	0	0	3
CFE	0	0	0	0	0	1	1
CIDE	1	0	0	0	0	0	1
REVISTA DESDE EL BALCON	0	6	0	0	0	0	6
TELMEX	0	0	0	0	0	1	1
REVISTA Z'OCALO	0	4	0	0	0	0	4
VOLKSWAGEN	0	0	2	0	0	0	2
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	9	0	0	0	0	0	9
REVISTA AREGIONAL	0	2	0	0	0	0	2
PARTIDOS POLITICOS	0	0	0	0	3	0	3
TOTAL	16	24	3	4	3	12	62

(Hasta aquí la transcripción)

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Secretaria Ejecutiva

respondió que respecto a los cursos de capacitación de entrega-recepción impartidos a los ciento seis municipios, que la asistencia fue de setenta municipios en el primer bloque. Asimismo, manifestó que se reprogramo dicho curso, se enviaron nuevamente invitaciones, y se realizaron llamadas a los treinta y seis municipios restantes para confirmar asistencia, al cual sólo asistieron cuatro municipios.

La Consejera Payán Cervera, señaló que respecto al evento celebrado el catorce de julio del año en curso con los Alcaldes de los ciento seis municipios, fue un buen evento, con gran asistencia por parte de las nuevas autoridades, y valdría la pena realizar una reprogramación de los cursos de capacitación, toda vez, que considera que los cursos que se imparten llevan varios meses en capacitar a todos los municipios.

El Consejero Castillo Martínez, expresó que considera que la programación prevista para impartir los cursos de capacitación a los municipios es la adecuada para capacitar a todos los municipios.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que no existe una idea clara en la ciudadanía y en las autoridades de la función del Instituto, por lo que propuso que se lleve a cabo una campaña de difusión para que los ciudadanos y las autoridades comprendan la función del Instituto. Asimismo, expresó que los resultados que se obtengan en las encuestas que se van a realizar, pueden servir para analizar las fortalezas y debilidades del Instituto, y le sean de utilidad a la Dirección de Difusión y Vinculación para organizar una campaña adecuada y mejorar los aspectos que lo requieran, considera importante promover el compromiso con las autoridades de los ciento seis municipios para que ayuden a difundir la función del Instituto en sus municipios.

A pregunta expresa de la Consejera Payán Cervera, la Secretaria Ejecutiva respondió que el treinta de junio se concluyó la relación respecto al SAI con el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, señaló que respecto a los cambios previstos para las medidas técnicas, a la brevedad posible se dará aviso al Consejo para la reunión de revisión de las mismas, manifestó que

se esta recibiendo apoyo por parte del equipo de "Contacto Humano" para concretar el proyecto. Respecto al punto de la edición impresa de los ensayos universitarios ganadores del "Primer Concurso de Ensayo Universitario", dicho proyecto ya esta programado por la Dirección de Difusión y Vinculación. En cuanto a las placas que se diseñaron para las Unidades de Acceso de los municipios, manifestó que no se ha realizado la entrega debido a que la empresa encargada de elaborarlas no las ha entregado.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el informe presentado por la Secretaria Ejecutiva, relativo a las actividades realizadas por las Direcciones del Instituto durante el mes de junio de dos mil diez, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el informe de las actividades de las Direcciones del Instituto correspondientes al mes de junio de dos mil diez, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009. Acto seguido, concedió la palabra al Consejero Ponente Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que diera lectura a la resolución referida, misma que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 158/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de septiembre del año inmediato anterior, la C. Verónica Sabido Aza, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:

- 1) Documento que compruebe la entrega de recursos monetarios, destinados a la Escuela Primaria Estatal 48 CT 31EPR0066Y, para el periodo agosto 2006 hasta el primero de febrero de 2007 y para el ciclo escolar 2008-2009.
- 2) Documento que compruebe la entrega de recursos en especie, tales como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la referida escuela, durante los mismos periodos.
- 3) Documento que compruebe la entrega de recursos en especie, diversos a los materiales de oficina y de limpieza, otorgados a la escuela antes citada, durante los periodos de referencia.

SEGUNDO. En fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, la solicitante de la información, presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la resolución que emitiera la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con motivo de su solicitud de de información.

TERCERO. El siete de diciembre del año pasado, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se ordenó modificar la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por lo que se instruyó a dicha autoridad, para efectos de que con relación a los contenidos de información de los incisos 1) y 2):

- a) Requiera a la Dirección de Finanzas, que es quien administra los recursos financieros y los distribuye, verifica y autoriza la documentación que

compruebe y justifique las erogaciones que se efectúan con cargo al presupuesto y al igual realiza los estados financieros, para efecto de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia de la información inherente al contenido de información 1, es decir, "documento que compruebe la entrega de recursos monetarios, destinados a la escuela primaria estatal 48 CT 31EPR0066Y, para el periodo agosto 2006 hasta el primero de febrero de 2007 y para el ciclo escolar 2008-2009", y la remitiera para su entrega a la particular o bien declarara su inexistencia;

b) Requiera a la Dirección de Educación Primaria y a la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48, con la finalidad de que éstas realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en el contenido 2 (documento que compruebe la entrega de recursos en especie, como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la referida escuela, durante los mismos periodos), y la remitieran para su entrega. Para el caso de inexistencia de la misma, dicha Unidad Administrativa, debió motivar expresamente las razones por las cuales dicha información no obra en sus archivos;

c) Emita una resolución en la cual pusiera a disposición de la recurrente la información que le fue proporcionada por las Unidades Administrativas competentes, y en caso de que la información resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado declarara formalmente la inexistencia, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia;

d) Notificara a la hoy impetrante el sentido de la resolución; y

e) Remitiera las constancias que comprobaran las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas competentes, para acreditar el cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento pleno a la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 158/2009 y al observarse que esta no se cumplió en su totalidad, toda vez que dicha Unidad de Acceso no acreditó la inexistencia de la información relativa al "documento que compruebe la entrega de recursos en especie, tales como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la Escuela Primaria Estatal 48, durante el periodo 2006-2007", mediante oficio INAI/SE/DJ/1077/2010, de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El veinticuatro de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, en esta misma fecha se acordó dar vista a la Secretaria Ejecutiva del oficio UAIPE/106/10, de fecha

veintitrés de junio del año en curso, que fuera presentado ante este Órgano Colegiado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que informe respecto del cumplimiento por parte de la referida Unidad a la resolución objeto del presente procedimiento.

SÉPTIMO. En cumplimiento al traslado que se realizara mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, en fecha treinta del propio mes y año, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio número UAIPE/110/10, de misma fecha, a través del cual remitió constancias relativas al presente procedimiento, y que en este acto se ordena acumular a los autos del expediente correspondiente.

OCTAVO. Con motivo de la vista que se le realizara en fecha treinta del mes inmediato anterior, en fecha seis de los corrientes la Secretaria Ejecutiva presentó el oficio INAIP/SE/DJ/1243/2010, de misma fecha, que en el presente acto se ordena acumular a los autos del expediente correspondiente.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que la Secretaria Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil nueve, emitida por la propia Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 158/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha siete de diciembre dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 158/2009, ordenó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con relación a los contenidos de información de los incisos 1) y 2), lo siguiente:

- a) Requerir a la Dirección de Finanzas, que de conformidad con la normatividad expuesta en el considerando SEXTO y NOVENO, es quien administra los recursos financieros y los distribuye, verifica y autoriza la documentación que compruebe y justifique las*

erogaciones que se efectúan con cargo al presupuesto y al igual realiza los estados financieros, para efecto de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia de la información inherente al contenido de información 1, es decir, "documento que compruebe la entrega de recursos monetarios, destinados a la escuela primaria estatal 48 CT 31EPR0066Y, para el periodo agosto 2006 hasta el primero de febrero de 2007 y para el ciclo escolar 2008-2009", y la remitiera para su entrega a la particular o bien declarara su inexistencia.

- b)** Requerir a la Dirección de Educación Primaria y a la Dirección de la Escuela Primaria Estatal No. 48, con la finalidad de que éstas realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información consistente en el contenido 2 (documento que compruebe la entrega de recursos en especie, como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la referida escuela, durante los mismos periodos), y la remitieran para su entrega. Para el caso de inexistencia de la misma, dicha Unidad Administrativa, debió motivar expresamente las razones por las cuales dicha información no obra en sus archivos. Lo anterior, con base en las consideraciones expuestas en los considerandos SEXTO y OCTAVO de la resolución definitiva.
- c)** Emitir una resolución en la cual pusiera a disposición de la recurrente la información que le fue proporcionada por las Unidades Administrativas competentes, y en caso de que la información resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado declarara formalmente la inexistencia, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- d)** Notificar a la hoy impetrante el sentido de la resolución.

- e) Por último, remitir las constancias que comprobaran las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas competentes, para acreditar el cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

Asimismo, se le informó a la recurrida que en el caso de que una de las dos Unidades Administrativas competentes localizara en sus archivos el contenido de información 2 y la entregara, sus gestiones habrían sido suficientes, y por ello, sería innecesario que requiriese a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal ya se habría satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO. Para acreditar el cumplimiento a la definitiva de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, emitida por esta Secretaria Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad citado al rubro, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo adjuntó las siguientes documentales:

1. Oficio marcado con el número NRR-004/10, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, signado por la Licenciada Mirka Eli Sahui Rivero, Jefa del Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
2. Acuerdo ARCR-01/09, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, constante de una foja útil.
3. Oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0050/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, signado por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico y Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de una foja útil.
4. Oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0007/2010, de fecha seis de enero de dos mil diez, signado por el Ingeniero Mario Turriza Nahuatl

- Coordinador de Acceso a la Información Pública, constante de una foja útil.*
- 5. Oficio marcado con el número SE-DJ-CAI-0008/2010, de fecha seis de enero de dos mil diez, signado por el Ingeniero Mario Turriza Nahuat, Coordinador de Acceso a la Información Pública, constante de una foja útil.*
 - 6. Oficio marcado con el número SE-DEP-1905/2010, de fecha doce de enero de dos mil diez, signado por el Director de Educación Primaria, Profesor Roger Pinto y Achach, constante de una foja útil.*
 - 7. Oficio marcado con número SE-DEP-R.M-1621/2010 y anexos, de fecha doce de enero de dos mil diez, signado por el Profesor José W. Vivas Ramirez, Jefe de Rec. Mat. Primaria, constante de cuatro fojas útiles.*
 - 8. Escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, signado por el Director, Maestro José Alfredo Canché Domínguez, constante de una foja útil.*
 - 9. Oficio marcado con número SE/DF-003/10, de fecha once de enero de dos mil diez, signado por el Director de Finanzas, C.P. Andrés Ricardo Polanco Alamilla, constante de una foja útil.*
 - 10. Escrito que contiene la notificación efectuada el diecinueve de enero de dos mil diez a la recurrente, a través de la dirección de correo electrónico que proporcionó para tal efecto, constante de una foja útil.*

Del estudio efectuado a las constancias en cumplimiento previamente descritas, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, modificó en fecha dieciocho de enero de dos mil diez su determinación inicial de fecha dieciséis de octubre del año inmediato anterior, con base en lo expuesto por las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, es decir, a la Dirección de Finanzas, el Director de Educación Primaria y el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, declarando la inexistencia el contenido de información

descrito en el inciso 1) "DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA ENTREGA DE RECURSOS MONETARIOS, DESTINADOS A LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 CT 31EPR0066Y, PARA EL PERIODO AGOSTO 2006 HASTA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2007 Y PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009", y 2) "DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA ENTREGA DE RECURSOS EN ESPECIE, COMO MATERIALES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA, ASIGNADOS A LA REFERIDA ESCUELA, DURANTE LOS MISMOS PERÍODOS".

Ahora, con el objeto de determinar si la declaratoria de inexistencia argüida por la Autoridad obligada se encuentra o no ajustada a Derecho, la suscrita procederá al análisis de las respuestas propinadas por las Unidades Administrativas competentes, con relación a los contenidos de información 1) y 2).

En lo que atañe al contenido de información marcado con el número 1), consistente en el "DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA ENTREGA DE RECURSOS MONETARIOS, DESTINADOS A LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 48 CT 31EPR0066Y, PARA EL PERIODO AGOSTO 2006 HASTA EL PRIMERO DE FEBRERO DE 2007 Y PARA EL CICLO ESCOLAR 2008-2009", el Director de Finanzas, mediante oficio marcado con el número SE/DF-003-10 de fecha once de enero de dos mil diez, adujo lo siguiente: "...documento que compruebe la entrega recursos monetarios, destinados a la escuela primaria estatal número 48 CT31EPR0066Y para el periodo de Agosto 2006 hasta el primero de febrero de 2007 y para el ciclo escolar 2008-2009. Por lo anterior le informo que no existe información registrada en los archivos informáticos y documentales de esta Dirección de Finanzas, toda vez que no se emitió pago alguno destinado a la escuela señalada por el solicitante" del análisis efectuado a dicha respuesta, se advierte que la citada Unidad Administrativa sí motivó adecuadamente la inexistencia del contenido de

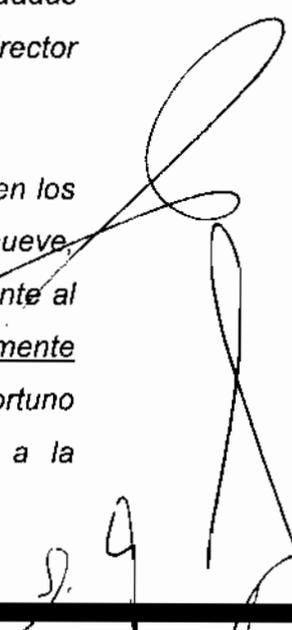
información antes referido, se dice lo anterior, toda vez que informó no haber efectuado erogación alguna para cubrir gastos destinados a la Escuela "Ignacio Zaragoza"; por lo tanto, se considera procedente la inexistencia en cuanto a este contenido de información.

Respecto al contenido de información marcado con el número 2), "DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA ENTREGA DE RECURSOS EN ESPECIE, COMO MATERIALES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA, ASIGNADOS A LA REFERIDA ESCUELA, DURANTE LOS MISMOS PERÍODOS", el Director de la Escuela Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza", y el Director de Educación Primaria, el primero a través del oficio sin número de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, y el segundo a través del oficio marcado con el número SE-DEP-1905/2010 de fecha doce de enero del año en curso, precisaron lo siguiente:

1.- Respecto al período 2007-2008, el Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza manifestó lo siguiente: "...esta escuela a mi cargo no solicitó material en estos periodos por tal motivo no está disponible dicha documentación en nuestros archivos...", a su vez el Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación arguyó: "...la escuela no solicito (sic) material, por tal motivo no existe en los archivos documentación que ampare la entrega de referencia..."; tomando en cuenta las manifestaciones efectuadas por ambas Unidades Administrativas competentes, se colige que al no haberse efectuado solicitud alguna de material de limpieza y de oficina en dicho período, consecuentemente no puede existir el documento que compruebe la entrega de dichos materiales, por lo que la información relativa nunca fue generada. Por lo tanto, resulta procedente la conducta desplegada por la Autoridad compelida en cuanto a la declaratoria de inexistencia de la información inherente al período 2007-2008.

2.- Ahora bien, tratándose de la información correspondiente al periodo 2006-2007, el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 y el Director de Educación Primaria arguyeron, respectivamente lo siguiente: "...en los archivos de la escuela Ignacio Zaragoza no existe documentación alguna respecto a solicitud de material de limpieza correspondiente a los periodos 2006-2007, por lo tanto es inexistente dicha solicitud..."; y el segundo: "...Esta administración inicia en agosto de 2007 y de acuerdo a la información proporcionada en el oficio No. SE-DEP-R. M-1621/2010 no se recibió copia alguna de dicho documento, por lo tanto es inexistente en los archivos de esta Dirección de Primaria...". Del análisis efectuado a las manifestaciones argüidas por las referidas Unidades Administrativas, se advierte, que si bien argumentaron que la información solicitada no existe en sus archivos, lo cierto es, que no motivaron dicha inexistencia, pues únicamente se limitaron a señalar que no cuentan con la información sin especificar las circunstancias que la originaron, es decir, si nunca se generó, si nunca la recibieron o si se destruyó por algún motivo; por lo tanto, la suscrita concluye que no son procedentes las argumentaciones vertidas por las Unidades Administrativas en cuanto al presente contenido de información (el correspondiente al periodo 2006-2007); máxime, que la ciudadana en su escrito de fecha cuatro de enero manifestó su inconformidad respecto a las declaraciones de inexistencia efectuadas por el Director de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza y por el Director de Educación Primaria.

 Por lo anterior, se razona que la Unidad de Acceso no cumplió en los términos de la definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, dictada por la suscrita en el expediente al rubro citado, en lo referente al contenido de información marcado con el número 2), únicamente tratándose del periodo 2006-2007; consecuentemente, resulta oportuno dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la



Información Pública del aludido incumplimiento para los efectos legales que correspondan.

Independientemente de lo anterior, no pasan inadvertidas para la suscrita las declaraciones vertidas por el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 "Ignacio Zaragoza" y el Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, en cuanto al período 2009-2010, sin embargo, la suscrita no procederá al estudio de las mismas, toda vez que dicho contenido de información no forma parte de la litis del presente medio de impugnación, tal como se advierte de la solicitud de acceso marcada con el folio número 6130.

TERCERO.- En el presente apartado serán analizadas las manifestaciones que realizó la C. VERÓNICA SABIDO AZA, mediante escrito de fecha cuatro de enero de dos mil diez, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva el día cuatro de febrero del año en curso con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha veinte de enero del presente año.

En cuanto a las constancias que la particular adujo no le fueron entregadas (que consisten en el acuerdo ARCR-01/09, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, los oficios marcados con los números SE-DJ-CAI-0007/2010, de fecha seis de enero de dos mil diez y SE-DJ-CAI-0008/2010, de fecha seis de enero de dos mil diez y escrito que contiene la notificación efectuada el diecinueve de enero de dos mil diez a la recurrente, a través de la dirección de correo electrónico que proporcionó para tal efecto, que corresponden a las documentales señaladas en los incisos 1), 3), 4) y 9), respectivamente, del acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, mediante el cual se le dio vista a

la recurrente de las constancias en cumplimiento rendidas por la Unidad de Acceso compelida, y que obra en autos del presente expediente), se vislumbra que hacen referencia a la notificación efectuada por la Unidad de Acceso recurrida a la impetrante, y a las gestiones internas efectuadas por las Unidades Administrativas para localizar y entregar la información o en su defecto declarar la inexistencia, siendo en la especie que este último supuesto es el que aconteció; en consecuencia, en virtud de tratarse de documentación que hace referencia a los procesos internos aludidos, resulta irrelevante que no se haya proporcionado, pues la finalidad del recurso de inconformidad es garantizar a la particular el derecho de acceso a la información, ya sea satisfaciendo su pretensión mediante la entrega de la información o dándole certeza con la declaración formal que efectuara la Unidad de Acceso en cuanto a la inexistencia de aquella en los archivos del sujeto obligado, tal y como prevé la fracción III del artículo 37 de la Ley de la Materia, ya que dicho derecho comprende ambas vertientes, es decir, la búsqueda exhaustiva de lo solicitado y su entrega o la declaración formal de su inexistencia.

Ahora, con relación a las manifestaciones vertidas por la particular, en referencia a lo manifestado por el Director de Finanzas, en cuanto a que no debió utilizar el término "pago", sino que debió de decir: "no se entregó dinero o recursos monetarios", cuando se refirió al contenido de información marcado con el número 1), es de hacer notar que la suscrita en el Considerando Segundo del presente acuerdo, determinó que las manifestaciones argüidas por la Unidad Administrativa fueron suficientes para precisar la inexistencia de la información, máxime que la Ciudadana Sabido Aza, en su escrito de fecha cuatro de enero del año en curso, arguyó que la respuesta del director de finanzas motiva correctamente la inexistencia; por lo tanto, se hace de su conocimiento, que sus manifestaciones no resultan procedentes, en virtud de que las cuestiones de lenguaje aplicadas por la Unidad Administrativa competente, no

influyen en la motivación de la inexistencia que ésta hizo en referencia a la información consistente en el documento que compruebe la entrega de recursos monetarios, destinados a la escuela Primaria Estatal 48 CT 31EPR0066Y, para el período agosto dos mil seis hasta el primero de febrero de dos mil siete y para el ciclo escolar 2008-2009, pues del texto del oficio número SE/DF-003-10, signado por el Director de la Unidad Administrativa en cuestión, C.P. Andrés Ricardo Polanco Alamilla, se advierte que su intención, consistió en manifestar que no había emitido alguna cantidad de dinero destinada a la escuela Primaria Estatal "Ignacio Zaragoza".

CUARTO.- Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

"Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...."

Considera oportuno dar vista al Consejo General, en lo referente al contenido de información marcado con el número 2), únicamente tratándose _____ del _____ período _____ 2006-2007.

....."

QUINTO. Que en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se recibió por parte del Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el oficio UAIPE/106/10, de misma fechas, a través del cual remitió diversas constancias relativas al cumplimiento de la resolución objeto del presente procedimiento.

SEXTO. Que en fecha treinta del mes inmediato anterior, se dio vista a la Secretaria Ejecutiva del oficio arriba descrito, a efecto de que informara del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso recurrida a la resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009.

SÉPTIMO. Que con motivo de la vista anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1243/2010, manifestó lo siguiente:

“ÚNICO. Mediante oficio número UAIPE/106/10, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública los documentos que a continuación se transcriben:

- Oficio número SE-DJ-CAI-0270/21010 de fecha veintidós de junio de dos mil diez, signado por el Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico y Enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de una foja útil.
- Oficio número SE/DEP/4690-2010 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Profesor Roger Pinto y Achach, Director de Educación Primaria, constante de una foja útil.
- Oficio sin número de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por el maestro José Alfredo Canché Domínguez, Director de la Escuela primaria Estatal No. 48, constante de una foja útil.

- Oficio número SE-DJ-CAI-0269/21010 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, signado por el Ingeniero Mario Turriza Nahuat, Coordinador de Acceso a la Información, constante una foja útil.
- Oficio número ARCR-014/10 de fecha veintiuno de junio del presente año, signado por el Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de una foja útil.
- Escrito que contiene la notificación del documento ATT157652, efectuada el veintitrés de junio de dos mil diez a la recurrente, a través de la dirección de correo electrónico que proporcionó para tal efecto.
- Resolución marcada con número UNAIPE NRRDG-002/10 de fecha veintitrés de junio del presente año, signada por el Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, constante de dos fojas útiles.

Del estudio efectuado a las constancias previamente descritas, se desprende que la Unidad de Acceso compelida emitió, con base a las manifestaciones argüidas por la Unidades administrativas competentes, resolución complementaria de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, declarando motivadamente la inexistencia de la información descrita en el contenido 2, es decir, "el documento que compruebe la entrega de recursos en especie, como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la referida escuela durante el período 2006-2007".

Ahora con objeto de determinar si la declaratoria de inexistencia precisada por la Autoridad obligada se encuentra o no ajustada a Derecho, la suscrita procederá al análisis de las respuestas propinadas por la Unidades Administrativas competentes.

Mediante oficio de fecha veintidós de junio del año en curso, el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, manifestó lo siguiente: "la

documentación es inexistente en los archivos de esta escuela, ya que no se solicitó material alguno, por lo tanto no dispongo de acuses de recibo sobre los materiales señalados"; al respecto, la suscrita considera que si resultan procedentes las argumentaciones vertidas por la citada Dirección, toda vez que precisó los motivos por los cuales la documentación solicitada no obra en sus archivos, pues arguyó no haber realizado solicitud alguna de material de limpieza y oficina, por lo tanto es inconcuso que la información requerida es inexistente, al no haber tenido lugar el hecho generador que le diera origen.

Por otra parte, el Director de Educación Primaria, mediante oficio número SE/DEP/4690-2010 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, declaró sustancialmente lo siguiente: "la presente administración tomó posesión en el mes de agosto de 2007, por lo que reiteramos que de agosto a diciembre de 2007 no se entregó material alguno a la escuela en cuestión, por lo que es inexistente comprobante alguno de entrega para este periodo; por cuanto al periodo del mes de enero 2006 a julio de 2007, no recibimos de la administración anterior documento alguno que compruebe la entrega de algún material, por lo tanto es inexistente en los archivos de esta Dirección", de lo antes dicho, puede advertirse que la Unidad Administrativa competente si motivó la inexistencia de la información que nos atañe, toda vez que informó que no le fue entregada información alguna en el cambio de administración, en virtud de que la Autoridad saliente no se la proporcionó; por lo tanto, al no haber recibido la documentación que nos ocupa, es incuestionable que la información no se encuentra en sus archivos.

Consecuentemente, ya que incumplimiento a la definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, versó en la falta de motivación de la inexistencia del contenido de la información marcado (sic) con el número 2 por parte del director de Educación primaria y del director de la Escuela

Estatutal No. 48; y toda vez que las manifestaciones vertidas por dichas Unidades Administrativas fueron incorporadas a la Resolución Complementaria emitida por el Sujeto Obligado en fecha veintitrés de junio de dos mil diez y ésta a su vez le fue notificada a la particular en la misma fecha, se concluye que la Unidad de Acceso si cumplió la definitiva se fecha siete de diciembre del año inmediato anterior.

Pese a lo expuesto, no se omite manifestar que aún cuando la Unidad de Acceso obligada dio cabal cumplimiento a la definitiva en cuestión, lo cierto es que lo realizó de manera extemporánea, pues no cumplió dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo por el cual se declaró haber causado estado dicha definitiva sino derivó del procedimiento previsto en el Título Cuarto, Capítulo Sexto, Sección Primera del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que su cumplimiento fue posterior al término otorgado en la definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil nueve; lo anterior, se hace del conocimiento del Consejo General para los efectos legales que correspondan."

OCTAVO. *De las manifestaciones anteriores vertidas por la Secretaria Ejecutiva, se observa que mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diez, está decretó el cumplimiento de forma extemporánea, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad 158/2009.*

En vista de lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente procedimiento, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo ha dado total cumplimiento a la resolución en comento, sin embargo dicho cumplimiento se realizó fuera del término que la propia Secretaria Ejecutiva le otorgara para tal efecto, este Consejo General, confirma

el cumplimiento extemporáneo, por parte de la referida Unidad de Acceso, a la resolución emitida con motivo del Recurso de Inconformidad 158/2009.

NOVENO. En virtud de que de las constancias que obran en el expediente del presente procedimiento, se observa que el incumplimiento extemporáneo en cuestión, se debió a que los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, en este caso Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza y Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado, no fundamentaron y motivaron la inexistencia de la información relativa al "documento que compruebe la entrega de recursos en especie, tales como materiales de oficina y de limpieza, asignados a la Escuela Primaria Estatal No. 48, durante el periodo 2006-2007", sino que únicamente señalaron que la misma era inexistente, sin especificar los motivos de dicha inexistencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, Mtro. José Alfredo Canché Domínguez y al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado, Prof. Roger Pinto Achach, una **amonestación pública**.

A pesar de lo anterior, las Unidades Administrativas no son las únicas responsables del incumplimiento extemporáneo de la resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009, se afirma lo anterior, toda vez que si bien como ya quedo establecido, fueron los Titulares de dichas Unidades los que omitieron motivar y fundamentar la inexistencia de la información solicitada, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se limitó a transcribir en su resolución la respuesta que le dieran el Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48 y el Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, con lo que podiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el

sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán); por lo que con fundamento en el artículo 56 de la Ley en comento y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**.

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaria Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 158/2009.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior y del considerando NOVENO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una **amonestación pública** al Director de la Escuela Primaria Estatal No. 48, Ignacio Zaragoza, Mtro. José Alfredo Canché Domínguez; al Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado, Prof. Roger Pinto Achach, y al Titular de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza; por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 158/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 158/2009, siendo aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 158/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Se tiene por presentada a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, con su oficio número INAIP/SE/DJ/1254/2010, de fecha ocho de julio de dos mil diez, mediante el cual notifica a este Consejo General el acuerdo que emitiera en esa misma fecha, con motivo de la vista que se le realizara en fecha cinco de los corrientes. En virtud de que mediante el referido acuerdo de la Secretaria Ejecutiva, se decretó el cumplimiento de forma extemporánea por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil diez, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad 161/2009, y toda vez que los medios de apremio correspondientes ya han sido aplicados mediante la resolución del presente procedimiento, de fecha veintitrés de junio del año en curso, de conformidad con los artículos 30, párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por cumplida la resolución que motivara la instauración del procedimiento en cuestión, y al no haber más asuntos pendientes por estudiar, se declara este asunto como totalmente concluido.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 161/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 198/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número 198/2009, en términos de la resolución que emitiera éste Consejo General en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, con motivo del presente procedimiento de cumplimiento. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de noviembre del año inmediato anterior, el C. Fernando José Achach Salazar, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, en la cual requirió lo siguiente:

“Copias de: toda la obra pública, efectuada en el municipio de Tecoh periodo 2007-2008 (primer año de periodo de gobierno del municipio de Victor Pacheco May – en Tecoh. Obras con costo, al rubro que fueron asentadas de que tipo de gasto. Federal – estatal o municipal, compañía que las efectuó – y el contrato correspondiente. ”

SEGUNDO. En fecha once de diciembre del año próximo pasado, el solicitante de la información, presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh.

TERCERO. En fecha tres de febrero del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que:

a) Con relación a la información marcada con el número 3 (rubros del tipo de gasto, ya sea federal, estatal o municipal), requiriera a la Tesorería Municipal para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a las fojas del libro mayor que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) y la entregara, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia; **b)** En caso de que el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán contara con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, requiriera a dicha Unidad Administrativa para que realizara una búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue o bien en caso, la Unidad Administrativa competente declarara fundada y motivadamente su inexistencia; asimismo, remitiera a la Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultara competente en el presente asunto; **c)** Con relación a la información citada en el inciso b) que precede, en el supuesto de que el Ayuntamiento referido **no** contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, requiriera a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia; **d)** Emitiera resolución por medio de la cual ordenara la entrega de la información descrita en los incisos a) y b) que anteceden, o en su caso, declarara formalmente la inexistencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Materia; **e)** Notificara al particular su determinación y **f)**

Remitiera a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución acrediten las gestiones realizadas.

CUARTO.- *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior y al observarse que esta no se cumplió en su totalidad, toda vez que dicha Unidad de Acceso no remitió a la Secretaria Ejecutiva las constancias relativas al cumplimiento de la resolución en cuestión, mediante oficio INAIP/SE/DJ/994/2010, de fecha ocho de junio del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El diez de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma con la resolución materia del presente procedimiento.*

SEXTO. *En fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se resolvió el presente procedimiento y se ordenó a la Unidad de Acceso recurrida:*

- *Remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten haber requerido a la Tesorería Municipal para efectos de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información relativa a las fojas del libro mayor*

que contengan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) y la entregara, o en su caso declarara fundada y motivadamente la inexistencia;

- Remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias con las que informe el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resulte competente para tener la información relativa a los contratos de obra pública que satisfagan la pretensión del particular en razón de que contengan el costo de la obra y la compañía que la realizó, y aquellas con las que acredite haberle requerido a dicha Unidad Administrativa para que realizara una búsqueda exhaustiva de la misma y la entregue o bien en caso, la Unidad Administrativa competente declarara fundada y motivadamente su inexistencia; remitiendo a la Secretaría Ejecutiva el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le hubiere servido de fundamento para requerir a la Unidad Administrativa que resultara competente en el presente asunto;
- En el supuesto de que el Ayuntamiento referido no contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, remitir a la Secretaria Ejecutiva las constancias con las cuales acredite haber requerido a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran la búsqueda exhaustiva de esa información o, en su defecto, declararan fundada y motivadamente su inexistencia; y
- Remitir a la Secretaria Ejecutiva la información que puso a disposición del solicitante.

De igual manera, se le requirió a efecto de que remita a este Consejo General las constancias de haber dado cumplimiento al requerimiento anterior, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

SÉPTIMO. El treinta del mes inmediato anterior se recibió de la Unidad de Acceso recurrida, el oficio sin número de fecha veintinueve del propio mes y año, a través del cual informó a este Consejo haber remitido a la Secretaria Ejecutiva diversas constancias relativas al cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009. En esta misma fecha se acordó la presentación del oficio descrito, y se dio vista a la Secretaria Ejecutiva del mismo, a efecto de que informe respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso de Tecoh a la resolución objeto del presente procedimiento.

OCTAVO. En contestación a la vista referida en el antecedente inmediato anterior, en fecha seis de los corrientes, la Secretaria Ejecutiva presentó el oficio INAIP/SE/DJ/1245/2010, de misma fecha, que en el presente acto se ordena agregar a los autos del expediente respectivo.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su

poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que la Secretaria Ejecutiva, con motivo del requerimiento que le realizara este Órgano Colegiado, en fecha treinta de junio de dos mil diez, para que informara del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso de Tecoh a la resolución que motivara el presente procedimiento, manifestó lo siguiente:*

“ ...

Del análisis perpetrado a las constancias previamente descritas, se desprende que la recurrida respecto a los contenidos de información concernientes a: 1) toda la obra pública efectuada en el municipio de Tecoh, Yucatán durante el periodo 2007-2008, la cual deberá incluir los datos relativos a 2) costo; 3) el rubro del tipo de gasto (federal, estatal o municipal) y; 4) compañía que las realizó, si acató lo ordenado en la definitiva dictada en el presente expediente, toda vez que si bien por una parte no remitió el requerimiento y la respuesta aportada por la Unidad Administrativa competente (Tesorería), lo anterior no obsta para tener por satisfecha la pretensión del particular, pues el objeto de las instrucciones externadas por la suscrita en las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad, tienen como objeto en los casos que así proceda,

garantizar la entrega de la información requerida por los solicitantes; por lo tanto, tomando en cuenta que los documentos remitidos por la recurrida, denominados copia simple del reporte de obras realizadas en el ejercicio fiscal 2007, y copia simple del reporte de obras realizadas en el ejercicio fiscal 2008, sí contienen la información requerida por el C. FERNANDO JOSÉ ACHACH SALAZAR, pues se dilucidan los datos inherentes a: número de contrato de obra, monto total del contrato, contratante y tipo de recurso, resulta irrelevante que la responsable hubiera prescindido del envío de las constancias que acreditasen las gestiones ejecutadas con la Unidad Administrativa en cuestión, pues la finalidad del medio de impugnación en cuanto a estos puntos ha quedado consumado.

No pasa inadvertido, para esta autoridad resolutora que la información que la Unidad de Acceso recurrida pusiera a disposición del hoy actor, no versa en las hojas del libro mayor que reportan los rubros del Capítulo 6000 (Obras públicas) del periodo 2007-2008; empero, en virtud de que el particular no precisó con exactitud el documento de su interés, sino únicamente los datos que debiera contener (mismos que ya han sido proporcionados), y aunado a que en la definitiva, la suscrita únicamente hizo mención del libro en cuestión como opción para la entrega de la información, se discurre que la autoridad satisfizo la exigencia del inconforme con las documentales precisadas en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en cuanto a la conducta desplegada por la autoridad para atender la documentación tocante a los contratos de obra pública solicitados por el periodo 2007-2008, la autoridad descartó enviar el Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que le haya servido de base para considerar en su resolución en cumplimiento que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa para poseer en sus archivos la información. Asimismo, no

proporcionó a esta Secretaría Ejecutiva los contratos aludidos con la finalidad de (sic) ésta se encontrase en aptitud para su posterior valoración, ni mucho menos acreditó haberlos entregado al C. FERNANDO JOSÉ ACHACH SALAZAR.

Consecuente, Secretaría Ejecutiva concluye que la Unidad de Acceso no cumplió en su totalidad la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez pronunciada en el recurso de inconformidad que hoy se estudia, toda vez que no obstante haber satisfecho los contenidos de la información referentes a 1) toda obra pública efectuada en el municipio de Tecoh, Yucatán durante el periodo 2007-2008, la cual deberá incluir los datos relativos a 2) costo; 3) el rubro del tipo de gasto (federal, estatal o municipal) y; 4) compañía que las realizó, incumplió con las instrucciones formuladas en cuanto a la información relativa a los 5) contratos de obra pública solicitados por el periodo 2007-2008."

QUINTO. *De las manifestaciones anteriores, se infiere que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh no ha dado total cumplimiento a la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva con motivo del Recurso de inconformidad 198/2009, toda vez que si bien entregó al recurrente los reportes de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento durante los ejercicios fiscales 2007 y 2008, los cuales contenían los datos especificados en la solicitud (costo, rubro del tipo de gasto y compañía que las realizó), omitió remitir a la Secretaría Ejecutiva la documentación relativa a los contratos de dichas obras, y la normatividad con la que acredite que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa, que por sus funciones posee en sus archivos la documentación en cuestión; de igual manera, no acreditó haber entregado al solicitante de la información dicha documentación.*

SEXTO. *En virtud de lo anterior, se requiere a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, a efecto de que dentro del término de cinco días*

hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

- a) Los contratos de obra pública celebrados por el Ayuntamiento de Tecoh durante el periodo 2007-2008;*
- b) La normatividad que determine que la Tesorería Municipal, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones, posee en sus archivos la documentación anterior; y*
- c) Las constancias con las que acredite haber entregado al C. Fernando José Achach Salazar, la documentación en cuestión.*

Asimismo, dentro del término referido, deberá remitir a este Consejo General las constancias de haber dado cumplimiento al requerimiento anterior, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

***PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, no ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 198/2009.*

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en el resolutivo anterior, se requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, en términos del considerando SEXTO, de cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009, toda vez que de lo contrario se le aplicaran a los medios de apremio establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 198/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 198/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcaya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acordar respecto del procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha trece de enero de dos mil diez, el C. Willian Uicab Tzab, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, en la cual requirió lo siguiente:*

"PRESUPUESTO DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALE 24 + 35 Y 47"

SEGUNDO. *En fecha dos de febrero de dos mil diez, el solicitante de la información presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá.*

TERCERO. *En fecha veintidós de marzo de dos mil diez, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a efecto de que emita una resolución mediante la cual entregue la información requerida, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, en términos de los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la resolución arriba citada.*

CUARTO.- *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el punto anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1117/2010 de fecha treinta de junio de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los*

artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El cinco de julio de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha siete de julio del presente año, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán;

SÉPTIMO. Mediante oficio de fecha nueve de julio de dos mil diez, el Br Javier Antonio Chan Canul, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, realizó diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento, por lo que en el presente acto se ordena acumular dicho oficio a los autos del expediente en cuestión, para los efectos legales que correspondan.

 En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública, mediante resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 25/2010, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que:

- *Requiriese a la tesorería Municipal con el objeto de que se realizare la búsqueda exhaustiva de la información relativa al documento que indique el presupuesto de la pavimentación de la calle 24 entre 35 y 47 de la colonia San Vicente y la entregase. Ahora, en caso de que la información resultare inexistente, declarase motivadamente tal inexistencia exponiendo las causas por las cuales no cuenta con ella en sus archivos.*
- *Emitiere resolución en la que ordenase la entrega de la información o, en su defecto, si ésta resultare inexistente, declarase la inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, es decir, a) requiriese a la Unidad Administrativa competente, b) ésta informase haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, precisando motivadamente la inexistencia de la misma, c) la Unidad de Acceso emitiese resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por las cuales no existe la información y, d) notificase al particular su resolución.*
- *Notificase al particular su determinación.*
- *Remitiere a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.*

Finalmente, se le apercibió para que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones previstas.

SEGUNDO. Con los oficios 1125/04/05/2010 y anexos que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán remitió en fechas nueve y veintiséis de abril de dos mil diez, respectivamente, en cumplimiento a la definitiva de fecha veintidós de marzo del año en curso, demostró haber realizado únicamente las siguientes gestiones:

1) **Emitido resolución** de fecha cinco de abril de dos mil diez, en la cual manifestó haber requerido al **Secretario Municipal y al Departamento de Obras Públicas.**

2) **Remitido** la información que le proporcionó el Departamento de Obras Públicas, y que a su juicio corresponde a la solicitada, misma que se describe a continuación:

- Documento constante de tres fojas útiles en la modalidad de copia simple, relativo al presupuesto de construcción de la calle 24 por 37 y 39 de la localidad y municipio de Hunucmá, Yucatán, de fecha primero de noviembre de dos mil nueve, por la cantidad total \$252,869.45 (Son: doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 45/100 M.N.).

3) **Notificado** su determinación al particular mediante oficio marcado con el número 1124/04/05/10, en fecha diecisiete de abril del presente año.

Del análisis efectuado a las constancias relacionadas previamente, se discurre que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, **no acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Tesorería Municipal,** tal y como se le instruyó expresamente en la definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, toda vez que entre las documentales que remitió no se encuentra la respuesta que haya emitido

la aludida Tesorería, en la cual se haya pronunciado en cuanto a la búsqueda de la información solicitada y los resultados obtenidos y, aunado a ello, tampoco se advierte de las argumentaciones vertidas por la autoridad en su resolución de fecha cinco de abril del año en curso, que hubiese efectuado tal requerimiento a la citada Unidad Administrativa.

Ahora, si bien en aras de la transparencia la Unidad de Acceso compelida manifestó en su resolución haber requerido la información a diversas Unidades Administrativas, es decir al **Secretario Municipal y al Departamento de Obras Públicas**, y este último, a su vez, con motivo del requerimiento entregó la información señalada en el inciso 2) que antecede, lo cierto es que **no corresponde** a la información que es del interés del particular, toda vez que el presupuesto solicitado por el C. Willian Uicab Tzab, es el de la **calle 24 entre 35 y 47 de la Colonia San Vicente Solís**, y la autoridad entregó el de la **calle 24 entre 37 y 39**, siendo evidente que aun cuando la calle 24 es la misma, resulta ser que los cruzamientos no coinciden, así como tampoco especifica a que colonia o fraccionamiento pertenecen las calles a las que hace alusión; por lo tanto, la Unidad de Acceso recurrida incumplió la definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, toda vez que por una parte, no garantizó que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, causando incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información, y por otra, no satisfizo el interés del impetrante.

Handwritten initials: LG

TERCERO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo

Handwritten signature: J. G.

18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

- a) Resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.*
- b) Acta y cédula de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez.*
- c) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/684/2010 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso.*
- d) Oficio marcado con el número INAIP-CG-UAS/309/2010, de fecha doce de abril de dos mil diez.*
- e) Oficio marcado con el número 1125/04/05/2010, de fecha cinco de abril de dos mil diez y anexos constantes de siete fojas útiles.*
- f) Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil diez, mediante el cual se tuvo por presentada a la autoridad, con su resolución y constancias*

relativas en cumplimiento a la definitiva de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, por lo que se declaró haber causado estado dicha definitiva y se dio vista a la parte recurrente de las constancias en cumplimiento aludidas, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles.

- g) Acta y notificación personal de fecha dieciséis de abril del año en curso.*
- h) Acta y cédula de fecha dieciséis de abril del año en curso.*
- i) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/762/2010 de fecha quince de abril del presente año.*
- j) Oficio marcado con el número 1140/04/19/2010, de fecha diecinueve de abril de dos mil diez y anexos constantes de cuatro fojas útiles.*
- k) Certificación de fecha dieciocho de junio de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución definitiva.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el

Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 25/2010, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que mediante oficio de fecha nueve de los corrientes, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, manifestó lo siguiente:

“..... me permito informar que con motivo de que la administración próxima pasada no dejó documento o bien forma alguna de proporcionar a Usted las Constancias y/o pruebas correspondientes con las que se acredite haber dado cabal cumplimiento a la resolución emitida en el presente curso, en tal virtud esta responsable le es imposible presentar lo solicitado por V.H. en el sentido de remitir las constancias y/o pruebas con las cuales se pueda acreditar que se ha dado cumplimiento a su resolutivo, en tal virtud y con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del estado de Yucatán.....”

Asimismo, de las constancias anexas al oficio en cuestión, se observan copias fotostáticas de notas periodísticas de diversos medios de comunicación, con las cuales el referido Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, pretende hacer valer sus manifestaciones. Sin embargo, es importante hacer notar que si bien los hechos expuestos en el mencionado oficio de fecha nueve de julio del año en curso, pudieron o no ocurrir, lo cierto es que para tal circunstancia no resulta suficiente como medio probatorio las notas periodísticas que al respecto pudieron derivarse, siendo que al caso en concreto los documentos que avalarían dichos actos, serían los generados con motivo al procedimiento a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es decir, al procedimiento de entrega-recepción, o en su

defecto, las constancias respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, por los hechos arriba descritos.

Al presente caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

Igualmente, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

En virtud de lo anterior, este Consejo General, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la

denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha nueve de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. *Con fundamento en el artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha nueve de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.*

SEGUNDO. *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda*

TERCERO. *Cúmplase."*

 El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **f)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá a la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número 26/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de enero de dos mil diez, el C. Willian Uicab Tzab, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, en la cual requirió lo siguiente:

"Ubicación ó (sic) paradero de los postes que estaban instalados en la placita y que quitaron cuando se empezó a construir la concha acústica."

SEGUNDO. En fecha dos de febrero del año en curso, el solicitante de la información, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un Recurso de Inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá.

TERCERO. En fecha veintisiete de abril del presente año, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se instruyó a la Unidad de Acceso en cuestión, para efectos de que: a) En el supuesto de que la normatividad vigente del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán (Reglamento Interno, Manual de Procedimientos u otro ordenamiento) previera que el Supervisor de Obras Públicas es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resultara competente y por ello pudiera haber generado la información solicitada, la Unidad de Acceso recurrida debiere remitir esa normatividad a esta Secretaría Ejecutiva a fin de acreditar tal competencia; b) En el supuesto de que el Supervisor de Obras Públicas no fuera competente en este asunto; si el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán contara con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determinara qué autoridad es competente para conocer acerca de la ubicación o destino de los postes que se removieron de la plaza ubicada a un costado de la iglesia con motivo de la construcción de la concha acústica, deberá remitir dicho documento a esta Secretaría Ejecutiva y requerir a esa Unidad Administrativa a fin de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregara o, en su defecto, declarara la inexistencia de la misma motivando las causas de tal inexistencia; c) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información o, en su defecto, declararan motivadamente su inexistencia; d) 1) en caso de que se actualizara el primero de los supuestos, emitir resolución con base en la respuesta

formulada por el Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, mediante el oficio 00024/10 de fecha ocho marzo de dos mil diez, toda vez que de conformidad al párrafo sexto del considerando Séptimo de la definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, ésta sí corresponde a la requerida mediante solicitud con folio 066, y 2) en caso de que se actualizara cualquiera de los supuestos descritos en los incisos b) y c), emitir resolución debidamente fundada y motiva a través de la cual entregara la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas que en la especie resultaren competentes o en su caso declarara formalmente la inexistencia de la misma acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; e) Notificara al particular su resolución conforme a derecho; y f) Enviare a la Secretaria Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprueben las gestiones realizadas.

CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior y al observarse que esta no se cumplió en su totalidad, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1118/2010, de fecha treinta de junio del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El cinco de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o

pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo y forma con la resolución materia del presente procedimiento.

SEXO. *En fecha diecisiete de junio del año en curso, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SÉPTIMO. *Mediante oficio de fecha nueve de julio de dos mil diez, el Br Javier Antonio Chan Canul, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, realizó diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento, por lo que en el presente acto se ordena acumular dicho oficio a los autos del expediente en cuestión, para los efectos legales que correspondan.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto*

garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones emitidas dentro de los Recursos de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 121, 8 fracción XV y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución de fecha tres de febrero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 26/2010, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. Del Antecedente Primero del presente acuerdo, se advierte que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, dictada en el Recurso de Inconformidad marcado con el número 26/2010, ordenó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán:

- a) En el supuesto de que la normatividad vigente del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán (Reglamento Interno, Manual de Procedimientos u otro ordenamiento) previera que el Supervisor de Obras Públicas es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones resultara*

competente y por ello pudiera haber generado la información solicitada, la Unidad de Acceso recurrida debiere remitir esa normatividad a esta Secretaría Ejecutiva a fin de acreditar tal competencia.

b) En el supuesto de que el Supervisor de Obras Públicas no fuera competente en este asunto; si el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán contara con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determinara qué autoridad es competente para conocer acerca de la ubicación o destino de los postes que se removieron de la plaza ubicada a un costado de la iglesia con motivo de la construcción de la concha acústica, debería remitir dicho documento a esta Secretaría Ejecutiva y requerir a esa Unidad Administrativa a fin de que realizara la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregara o, en su defecto, declarara la inexistencia de la misma motivando las causas de tal inexistencia.

c) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no contara con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información o, en su defecto, declararan motivadamente su inexistencia.

d) 1) en caso de que se actualizara el primero de los supuestos, emitir resolución con base en la respuesta formulada por el Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, mediante el oficio 00024/10 de fecha ocho marzo de dos mil diez, toda vez que de conformidad al párrafo sexto del considerando Séptimo de la definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, ésta sí corresponde a la requerida mediante solicitud con folio 066, y 2) en caso de que se

actualizara cualquiera de los supuestos descritos en los incisos b) y c), emitir resolución debidamente fundada y motiva a través de la cual entregara la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas que en la especie resultaren competentes o en su caso declarara formalmente la inexistencia de la misma acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

- e) Notificar al particular su resolución conforme a derecho.*
- f) Enviar a la suscrita las constancias que para dar cumplimiento a la resolución comprueben las gestiones realizadas.*

SEGUNDO. Con la finalidad de dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, emitida por esta Secretaria Ejecutiva, en el Recurso de Inconformidad citado al rubro, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán remitió a esta Secretaria Ejecutiva las siguientes documentales:

- 1) Oficio número UMAIP/HUN/00110/2010 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, signado por la Licencia Zeydi Guadalupe Canul, Pech, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán.*
- 2) Copia de la resolución emitida por la Licenciada Zeydi Guadalupe Canul, Pech, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez.*
- 3) Copia de la resolución emitida por la Licenciada Zeydi Guadalupe Canul, Pech, Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la*

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Información Pública de Hunucmá, Yucatán, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez.

- 4) *Copia del oficio marcado con el número 1345/17/05/10, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, mismo que contiene la leyenda "Asunto: Notificación".*

Del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el objeto de dar cumplimiento a la definitiva de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, se advierte que la Unidad de Acceso recurrida, formuló su resolución con base en el supuesto descrito en el inciso a) del Considerando Primero del presente acuerdo; se dice lo anterior, toda vez que fundó su respuesta en las manifestaciones propinadas por el Supervisor de Obras Públicas, a través del oficio marcado con el número 0024/10 de fecha ocho de marzo del año en curso, quien argumentó sustancialmente lo siguiente: "...le informo que la ubicación de los postes fueron llevados a la Comisaría de Texán Palomeque y se colocaron en el campo de béisbol de esa comisaría...".

Sin embargo, conviene precisar que para dar cumplimiento a la definitiva emitida por la suscrita en el expediente al rubro citado, en los términos del inciso a), previamente descrito, no es suficiente que el Sujeto Obligado hubiera emitido la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, sino que la citada Autoridad en adición a ello, debió: 1) remitir a esta Secretaría Ejecutiva la normatividad que acreditara que el Supervisor de Obras Públicas del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, 2) notificar al particular su determinación y 3) enviar a la suscrita las constancias que acreditaran las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la definitiva

que nos ocupa; situaciones que no sucedieron en la especie, imposibilitando a esta autoridad resolutoria el encontrarse en aptitud de determinar si en efecto la información que entregó al impetrante corresponde a la que éste solicitó, y en su caso satisface su pretensión.

Por lo todo lo anterior, se concluye que la Unidad de Acceso compelida incumplió con la definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, por lo que la suscrita considera pertinente dar vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales que correspondan."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 26/2010, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que mediante oficio de fecha nueve de los corrientes, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, manifestó lo siguiente:

..... me permito informar que con motivo de que la administración próxima pasada no dejó documento o bien forma alguna de proporcionar a Usted las Constancias y/o pruebas correspondientes con las que se acredite haber dado cabal cumplimiento a la resolución emitida en el presente ocuro, en tal virtud esta responsable le es imposible presentar lo solicitado por V.H. en el sentido de remitir las constancias y/o pruebas con las cuales se pueda acreditar que se ha dado cumplimiento a su resolutivo, en tal virtud y con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios del estado de
Yucatán.....”

Asimismo, de las constancias anexas al oficio en cuestión, se observan copias fotostáticas de notas periodísticas de diversos medios de comunicación, con las cuales el referido Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, pretende hacer valer sus manifestaciones. Sin embargo, es importante hacer notar que si bien los hechos expuestos en el mencionado oficio de fecha nueve de julio del año en curso, pudieron o no ocurrir, lo cierto es que para tal circunstancia no resulta suficiente como medio probatorio las notas periodísticas que al respecto pudieron derivarse, siendo que al caso en concreto los documentos que avalarían dichos actos, serían los generados con motivo al procedimiento a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es decir, al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las constancias respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, por los hechos arriba descritos.

Al presente caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley

Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO."

Igualmente, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

"NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la

posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

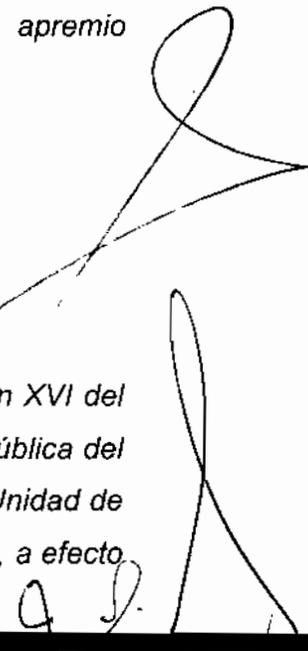
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

En virtud de lo anterior, este Consejo General, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha nueve de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

U-119
PRIMERO. Con fundamento en el artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto,



de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha nueve de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 26/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 27/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

VISTOS: Para acordar respecto del procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 27/2010, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de enero de dos mil diez, el C. Willian Uicab Tzab, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, en la cual requirió lo siguiente:

“PRESUPUESTO Ó FACTURAS DEL MATERIAL ELÉCTRICO QUE SE UTILIZÓ EN LA REMODELACIÓN DEL CAMPO DE SOFT BALL; LÁMPARAS, BALASTROS, CABLE ETC.”

SEGUNDO. En fecha dos de febrero de dos mil diez, el solicitante de la información presentó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá.

TERCERO. En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a efecto de que emita una resolución mediante la cual entregue la información requerida, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, en términos de los considerandos Quinto y Sexto de la resolución arriba citada.

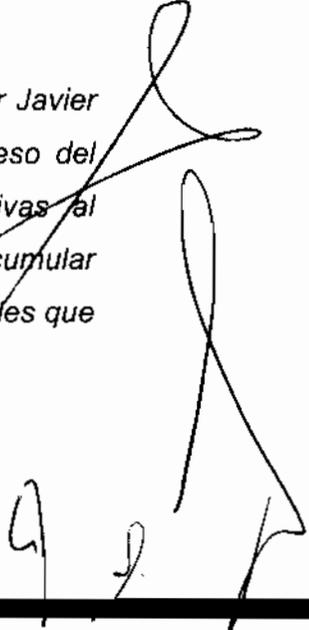
CUARTO.- En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el punto anterior, y al observarse que no se llevó a cabo

dicho cumplimiento, mediante el oficio número INAIP/SE/DJ/1242/2010 de fecha seis de julio de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El siete de julio de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

SEXTO. En fecha doce de julio del presente año, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán;

SÉPTIMO. Mediante oficio de fecha doce de julio de dos mil diez, el Br Javier Antonio Chan Canul, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, realizó diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento, por lo que en el presente acto se ordena acumular dicho oficio a los autos del expediente en cuestión, para los efectos legales que correspondan.

 En virtud de lo anterior, y 

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 25/2010, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

".....Del análisis efectuado a las constancias relacionadas previamente, se discurre que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, **no acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Tesorería Municipal**, tal y como se le instruyó expresamente en la definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, toda vez que entre las documentales que remitió no se encuentra la respuesta que haya emitido la aludida Tesorería, en la cual se haya pronunciado en cuanto a la búsqueda de la información solicitada y los resultados obtenidos y, aunado a ello, tampoco se advierte de las argumentaciones vertidas por la autoridad en su resolución de fecha cinco de abril del año en curso, que hubiese efectuado tal requerimiento a la citada Unidad Administrativa.

Ahora bien, si en aras de la transparencia la Unidad de Acceso compelida manifestó en su resolución haber requerido **al Departamento de Obras Públicas**, y que éste, a su vez, declaró en su respuesta la inexistencia de la misma en los términos señalados en el inciso 1) que precede, lo cierto es que por una parte, las gestiones efectuadas no resultaron ser suficientes para localizar la información solicitada, y por otra parte, esta autoridad resolutora fue clara en la definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez al ordenar a la recurrida que le requiera a la Tesorería Municipal para efectos de que efectuase la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, o en sus caso, declarase motivadamente su inexistencia, siendo este requerimiento uno de los requisitos indispensables que debió realizar la Unidad de Acceso para acreditar el cumplimiento a la determinación emitida por la Secretaría Ejecutiva en este asunto.

Consecuentemente, la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se encuentra viciada de origen, por no haber efectuado el requerimiento

ordenado en la definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, a la Unidad Administrativa competente, es decir a la Tesorería Municipal; por lo tanto, la recurrida incumplió la definitiva en comento, toda vez que, por una parte, no garantizó que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del sujeto obligado, causando incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información, y por otra parte, tampoco satisfizo el interés del impetrante.

Finalmente, resulta conveniente puntualizar que del cuerpo de la documental descrita anteriormente en el inciso 2), relativa a la notificación efectuada al particular, se advierten errores mecanográficos pues los puntos resolutivos transcritos en la misma no corresponden a los contenidos en la determinación de fecha cinco de abril del año en curso, señalada en el inciso 1), situación que pudiera encauzar a considerar que la Unidad de Acceso notificó una resolución diversa a la citada (cinco de abril del presente año); sin embargo, cabe aclarar que se tiene por convalidada la notificación en comento que efectuó la recurrida, en virtud de que el impetrante en su ocurso de fecha veinte de abril del año en curso, presentado con motivo de la vista que se le dio de las constancias en cumplimiento rendidas por la Unidad de Acceso compelida en el presente asunto, señaló lo siguiente: "el día 17/4/10 me entregaron la resolución, donde me dicen que la información solicitada no existe en los archivos de este ayuntamiento", argumento que permite llegar a la convicción plena de que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución aludida, toda vez que en ella se declaró la inexistencia de la información y fue notificada en la fecha citada por el C. WILLIAM UICAB TZAB; por lo tanto, se concluye que el impetrante tuvo conocimiento oportuno y adecuado de la determinación de fecha cinco de abril del año en curso. Robustece lo anterior la tesis aislada, aplicable por analogía, de la Novena Época, emitida por el Tribunal Colegiado de la Materia de Trabajo del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Volumen XX, materia laboral, página, 1750, que se transcribe a continuación:

NOTIFICACIONES IRREGULARES POR ERROR MECANOGRÁFICO, SI CUMPLEN CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL NO SON NULAS. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS MEDIANTE BOLETÍN LABORAL DEBEN CONTENER, ENTRE OTROS REQUISITOS FORMALES, LA FECHA, EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE Y EL NOMBRE DE LAS PARTES EN EL JUICIO DE QUE SE TRATE, PERO CUANDO SE CONTENGA ALGÚN ERROR DE LOS CONSIDERADOS COMO MECANOFRÁFICOS, TAL IRREGULARIDAD NO CONDUCE NECESARIAMENTE A DECLARAR LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN, SI DEL ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES SE LLEGA A LA CONVICCIÓN PLENA DE QUE LAS PARTES TUVIERON CONOCIMIENTO OPORTUNO Y ADECUADO DEL ACUERDO, PROVEÍDO, LAUDO, O CUALQUIER MANDAMIENTO JURISDICCIONAL EN GENERAL.

TERCERO. En lo que respecta a las argumentaciones esgrimidas por el particular en su escrito de fecha veinte de abril de dos mil diez, relativas a que se le otorgue un informe detallada de lo que hizo en el campo de softball, así como que se especifiquen las causas o motivos para bajar todas las lámparas, conviene precisar que esta autoridad resolutora no entrará al estudio de las mismas, en virtud de que no forman parte de la litis del presente asunto, toda vez que el C. WILLIAN UICAB TAZB, en su solicitud únicamente requirió el presupuesto o facturas del material eléctrico que se utilizó en la remodelación del campo de softball; lámparas, balastos, cables, etc.; en este sentido, se hace del conocimiento del ciudadano que la suscrita solamente puede avocarse al estudio de la información descrita inicialmente por los

particulares en sus solicitudes, por lo que no es procedente requerir diversa información en una etapa posterior del Recurso, pues esto sería materia de una nueva solicitud.

CUARTO. *Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán, misma que a letra dice:*

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

...

XXXIII.- Dar seguimiento a la resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;

...”

Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

a) Resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

b) Acta y cédula de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez.

- c) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/685/2010 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso.
- d) Oficio marcado con el número INAIP-CG-UAS/ 310/2010 de fecha doce de abril de dos mil diez.
- e) Oficio marcado con el número 1127/04/05/2010, de fecha cinco de abril de dos mil diez y anexos constantes de cuatro fojas útiles.
- f) Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil diez, mediante el cual se tuvo por presentada a la autoridad, con su resolución y constancias relativas en cumplimiento a la definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, y a su vez se declaró haber causado estado dicha definitiva y se dio vista a la parte recurrente de las constancias en cumplimiento aludidas, para efectos de que se manifieste lo que a su derecho conviniere dentro del término de tres días hábiles.
- g) Acta de notificación personal de fecha dieciséis de abril del año en curso.
- h) Acta y cédula de fecha dieciséis de abril del año en curso.
- i) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/783/2010 de fecha quince del presente año.
- j) Escrito de fecha veinte de abril de dos mil diez.
- k) Oficio marcado con el número 1139/04/19/2010, de fecha diecinueve de abril de dos mil diez y anexos constantes de cuatro fojas útiles.
- l) Certificación de fecha dieciocho de junio de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución definitiva.

 Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 27/2010, de las constancias remitidas por la propia Secretaria Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que mediante oficio de fecha doce de los corrientes, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, manifestó lo siguiente:*

“..... me permito informar que con motivo de que la administración próxima pasada no dejó documento o bien forma alguna de proporcionar a Usted las Constancias y/o pruebas correspondientes con las que se acredite haber dado cabal cumplimiento a la resolución emitida en el presente ocurso, en tal virtud esta responsable le es imposible presentar lo solicitado por V.H. en el sentido de remitir las constancias y/o pruebas con las cuales se pueda acreditar que se ha dado cumplimiento a su resolutive, en tal virtud y con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del estado de Yucatán.....”

Asimismo, de las constancias anexas al oficio en cuestión, se observan copias fotostáticas de notas periodísticas de diversos medios de comunicación, con las cuales el referido Titular de la Unidad de Acceso en cuestión, pretende hacer valer sus manifestaciones. Sin embargo, es importante hacer notar que si bien los hechos expuestos en el mencionado oficio de fecha doce de julio del año en curso, pudieron o no ocurrir, lo cierto es que para tal circunstancia no resulta suficiente como medio probatorio las notas periodísticas que al respecto pudieron derivarse, siendo que al caso en concreto los documentos que avalarían dichos actos, serían los generados con motivo al procedimiento a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es decir, al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las constancias respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, por los hechos arriba descritos.

Al presente caso resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

“NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que

la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.”

Igualmente, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito.

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar

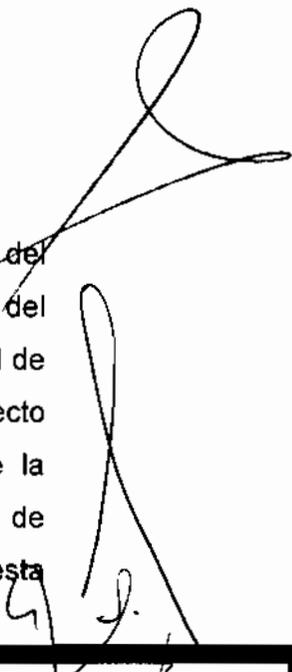
afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO."

En virtud de lo anterior, este Consejo General, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha doce de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

ACUERDA

 **PRIMERO.** Con fundamento en el artículos 34 fracción IX y 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Br. Javier Antonio Chan Canul, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, remita las constancias relativas al procedimiento de entrega-recepción, o en su defecto, las respectivas a la denuncia interpuesta 

ante el Ministerio Público del Estado, en virtud de los hechos referidos por el citado Titular en su oficio de fecha doce de los corrientes, toda vez, que de lo contrario, en términos de los artículos 121 y 122 del Reglamento arriba citado, se le aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley en cita.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 27/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 27/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso h) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de la resolución de fecha siete de julio de dos mil diez, emitida por este Consejo General con motivo de la Queja al rubro citada, y toda

vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento de Queja, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido y se ordena la devolución al C. Gilmer Castillo Gallegos, de las constancias originales presentadas en su escrito que motivara la presente Queja, así como también se ordena remitir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, la copia del expediente CMCS/NT/671/2009 con número de código CMCS/CCM/Q140/2009, previas copias de los documentos inmediatamente citados, mismas que se agregarán para su debida constancia en el presente expediente de Queja."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y artículo 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 26/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2010 Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: Los oficios números INAIP/SE/DJ/1252/2010, e INAIP/SE/DJ/1253/2010, ambos de fecha ocho de julio de dos mil diez, mediante los cuales la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha veintitrés de abril de dos mil diez, con motivo del recurso de inconformidad número 39/2010. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 39/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de

Inconformidad con número de expediente 196/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/1250/2010, de fecha ocho de julio de dos mil diez, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaria Ejecutiva, en fecha veintiséis de febrero del año en curso, con motivo del recurso de inconformidad número 196/2009. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaria Ejecutiva, para el efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo, la resolución materia del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 196/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 196/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha quince de julio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA ROMERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO